



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“La aplicación práctica de la omisión impropia en el delito de
homicidio simple, en Trujillo - 2021”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORES

Lugo Delgado, Ronal (orcid.org/0000-0001-8207-8706)

Olivos Rujel, Lady Pamela (orcid.org/0000-0002-5320-7481)

ASESOR:

Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia ([Orcid.org/0000-0002-2083-3718](https://orcid.org/0000-0002-2083-3718))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Reformas
del Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios y a nuestros padres, eje en torno al cual gira nuestra vida. Gracias por sus maravillosos consejos, por guiarnos siempre por el camino correcto y por su apoyo incondicional en todo momento.

A mi querida hermana, por estar siempre conmigo en las buenas y en las malas, quien me enseñó no rendirme ante la primera adversidad, sino seguir avanzando a pesar de los tropiezos, porque al final triunfa el que persiste y no se rinde.

Agradecimiento

Especialmente agradecer a Dios porque sin él nada somos, gracias por darnos la vida, la salud, la inteligencia y sabiduría para así lograr cumplir todas nuestras metas que nos hemos planteado.

A mi querida madre, por sus valiosos consejos, por su apoyo mutuo en cada momento, por su enorme sacrificio para sacarme a delante y ser un profesional de bien, siempre está conmigo a pesar de todo, gracias por formarme con valores y hacer de mí una persona que no solo se distingue por ser profesional sino también por sus valores.

A mi padre y mis hermanos, que al igual que mi madre siempre están aconsejándome, para no desviarme del camino correcto y siempre hacer el bien, por apoyarme en los momentos más difíciles de mi vida y enseñarme que a pesar de que todo se nos venga encima hay que levantarse y seguir luchando por nuestros metas y no rendirse nunca.

A mis docentes de la Universidad Cesar Vallejo, quienes se encargaron de mi formación profesional; me enseñaron lo hermoso que es la ciencia del derecho y lo importante que es conocer el derecho para que así nadie se atreva a transgredirlos o vulnerarlos.

Índice de contenido

Carátula

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes.	16
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.	16
3.6. Procedimiento.	17
3.7. Rigor científico.	17
3.8. Métodos de análisis de información.	18
3.9. Aspectos éticos.	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
V. CONCLUSIONES.	68
VI. RECOMENDACIONES.	70
REFERENCIAS.....	71
ANEXOS	77

Índice de tablas

Tabla 1: Métodos de análisis de la información.....	18
Tabla 2: La omisión impropia en la legislación comparada.	20
Tabla 3: La omisión impropia en la legislación nacional.....	23
Tabla 4: La aplicación de la omisión impropia en el distrito judicial La Libertad.	25
Tabla 5: Errores al momento de la aplicación de la figura de la omisión impropia	27
Tabla 6: Legislación comparada sobre omisión impropia.....	29
Tabla 7: Número reducido de casos sobre omisión impropia en nuestro distrito judicial la Libertad y en el ámbito nacional	33
Tabla 8: Diferencia entre el homicidio simple cometido por omisión impropia respecto de otro cometido mediante un hacer	35
Tabla 9: Correcta aplicación de la omisión impropia para lograr más sentenciados.	37
Tabla 10: Diferencias entre delitos de omisión y comisión.....	39
Tabla 11: Casos sobre homicidio simple cometido mediante omisión impropia	44
Tabla 12: Quebrantamiento del rol de garante.	45
Tabla 13: Fundamentos jurídicos para atribuirle responsabilidad a un gerente.	47
Tabla 14: Jurisprudencia sobre omisión impropia	50

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general analizar de qué manera se aplica en la práctica la figura de la omisión impropia en el delito de homicidio simple en Trujillo- 2021. La cual fue realizada en la ciudad de Trujillo, teniendo un tipo de investigación básica y un diseño basado en la teoría fundamentada. Para la recolección de la información se empleó el cuestionario de entrevista y la guía de análisis de documentos, los cuales fueron validados por tres expertos en la materia y aplicados a 7 especialistas en derecho penal. Los resultados obtenidos mostraron que la comisión por omisión, no está expresamente descrita en la conducta de un tipo penal, pero se encuentra regulada en el artículo 13° del Código penal y para su configuración se exige un deber jurídico especial y la equiparación de omisión a un tipo penal de comisión. La investigación concluyó que, existe una baja aplicabilidad del delito de homicidio simple cometido por omisión impropia en nuestro distrito Judicial La Libertad, esto se debe a que la mentalidad de los jueces aún sigue anclada a la causalidad y por un desconocimiento propio de la materia penal.

Palabras clave: Omisión impropia, deber de garante, cláusula de equiparación, homicidio simple.

Abstract

The general objective of the research was to analyze how the figure of improper omission is applied in practice in the crime of simple homicide in Trujillo- 2021. It was conducted in the city of Trujillo, with a basic research type and a design based on grounded theory. For the collection of information, the interview questionnaire and the documentary analysis guide were used, which were validated by three experts in the field and applied to seven specialists in criminal law. The results obtained showed that the commission by omission is not expressly described in the conduct of a criminal type, but it is regulated in article 13 of the Criminal Code and for its configuration a special legal duty is required, as well as the equating of the omission to a criminal type of commission. The investigation concluded that there is a low applicability of the crime of simple homicide committed by improper omission in our judicial district of La Libertad, this is due to the fact that the mentality of the judges is still anchored to causality. On the other hand, this is due to the lack of knowledge of criminal law.

Keywords: Improper omission, duty of guarantor, equalization clause, simple homicide.

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito del Derecho Penal, una conducta típica nace con la realización de una conducta originada por el sujeto activo, la misma que puede ser una acción u omisión, (propia e impropia) que puede lesionar bienes jurídicos protegidos. En ese sentido, respecto a la figura de la omisión, podemos decir que se ha venido discutiendo desde tiempos antiguos, ya sea sobre su conceptualización, su forma de aplicación, las fuentes del deber de garante y sobre la necesidad de incorporar una cláusula de equiparación.

Sobre el problema de omisión Gómez (2009), dice que desde tiempos antiguos ha sido de preocupación para muchos juristas, y esto es contrarrestado con la abundante información que existe sobre este tema, además, afirma que la doctrina y la jurisprudencia, no han sido capaces de crear un criterio único para determinar la punibilidad y los presupuestos de los delitos omisivos.

Por su parte Gullock (2008), manifiesta que gracias al aporte de la gran mayoría de tratadistas, como Jescheck y otros, se ha logrado esclarecer las aguas en los delitos omisivos, creando un concepto social que engloba todas las posibles formas del comportamiento humano, que resulten relevantes para el derecho penal, permitiendo del mismo modo su determinación mediante los elementos generales del delito (acción típica, antijurídica y culpable)

Centrándonos sobre la figura de la omisión impropia Uribe (2006), nos dice que es aquella que genera mayores problemas, dado que esta figura no está regulada expresamente en la normativa penal, y estos problemas se centran mayormente en su forma de aplicación, su aceptación de acuerdo con los principios penales como la legalidad y sobre la importancia de tener una cláusula de equiparación.

En ese sentido, Benavente (2005), agrega que en nuestro país la figura de la omisión impropia, no es muy común, tiene un bajo

tratamiento dogmático y jurisprudencial y hasta es desconocido por algunos juristas.

En esa línea de ideas, la omisión impropia es una institución que ha generado muchos problemas desde la antigüedad, pero gracias al aporte de muchos tratadistas que se enfocaron en estudiar específicamente este delito omisivo, se ha logrado esclarecer las aguas sobre este tema, es así que hoy en día es más fácil de aplicarla, realizando una operación jurídico dogmático, combinando el art 13° del CP con un tipo penal de comisión. Pero a pesar de ello, esta figura no está muy clara para algunos tratadistas, existe un desconocimiento sobre la misma y se cree que una persona solo puede cometer delito por acción directa y no por omisión, esto es, un pensamiento clásico que ha quedado en el olvido, dado que hoy en día, una persona puede cometer un delito ya sea por una acción u omisión, sea propia e impropia. En la omisión impropia, se tiene un deber de garante ya sea para proteger ciertos bienes jurídicos o vigilar una fuente de peligro y si no se tiene el debido cuidado, se acarreará en responsabilidad penal.

El deber de garante en la omisión impropia, es un requisito sin el cual no existe comisión por omisión, así como lo menciona Morales (2016), en la comisión por omisión, es imprescindible que el sujeto tenga una posición de garante, esto es, que el sujeto cumpla una función de “protección de bienes jurídicos o de control de fuentes de peligro”.

Asimismo, Reátegui (2013) afirma que el agente que es el garante, tiene la obligación directa de intervenir con el propósito de impedir que se consume el riesgo; si lo omite, incurre en el delito de comisión por omisión.

Finalmente, Mercedes (2000) agrega que, en la posición de garante existe una estrecha relación entre el garante y el bien jurídico perjudicado, esto es, cuando hay un deber jurídico específico del

autor, que lo obliga de forma especial a impedir que se cumpla dicho resultado.

Conforme se ha señalado en las líneas precedentes, en nuestro distrito judicial-La Libertad, no es una excepción la dificultad de la aplicación de la institución de la omisión impropia, lo cual motiva la presente investigación, ha vida cuenta que de la búsqueda que uno pueda realizar en las páginas del poder judicial, se encuentra más delitos cometidos por acción directa y no es común encontrar delitos cometidos por omisión impropia.

En consecuencia, nos hemos formulado el siguiente problema de investigación **¿De qué manera se aplica en la práctica la figura de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo – 2021?**

La presente investigación denominada “La aplicación práctica de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo - 2021”, se justifica desde la **perspectiva teórica**, porque esta figura no es muy tratado y hay muy pocos casos sobre esta institución e incluso muchos abogados desconocen, o no tiene bien en claro en que consiste esta figura jurídica de la omisión impropia; en cuanto a la **justificación metodológica**, para la elaboración de la presente investigación, se realizó y utilizo la guía de análisis de documentos, asimismo se elaboró una entrevista que está dirigida a los profesionales del derecho como son los abogados. Además, la presente investigación podrá ser utilizado por los estudiantes de derecho, como base para la elaboración de futuras investigaciones; y respecto a la **justificación práctica**, tendrá como finalidad explicar en la presente investigación, “la aplicación práctica de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo - 2021”.

Finalmente, el **objetivo general** de la investigación se circunscribe en: Analizar de qué manera se aplica en la práctica la figura de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo - 2021

Asimismo, planteamos los **objetivos específicos** que son los siguientes: **i)** Examinar el tratamiento jurídico de la figura de la omisión impropia en la legislación nacional y comparada **ii)** Comparar el delito de homicidio simple cometido por omisión impropia, respecto de otro cometido mediante un hacer **iii.** Examinar jurisprudencia sobre el delito de homicidio simple cometido mediante la figura de la omisión impropia.

II. MARCO TEÓRICO

Con respecto a los **antecedentes a nivel internacional**, el autor Gómez (2009) en su tesis de pregrado **concluyó**, que es prudente que el legislador abordara la regulación el problema de la omisión impropia, con una disposición clara en virtud por lo que la fuente de posiciones de garante, responda la equivalencia entre un acto y una omisión mediante un enunciado codificado en una cláusula general.

Asimismo, Daza (2013) en su tesis de pregrado concluyó, que la postura del garante es un rasgo específico y determinante, que distingue a la omisión impropia, radica en deber de resguardar un bien jurídico de un tercero, para impedir un resultado que cause daños, debido a que la ley castiga severamente el ausentismo, cuando se mantiene la calidad del garante, y se asimila esta omisión a un acto real. A lo largo de la historia se han establecido diversas teorías, cuyo propósito principal es evitar que se apliquen soluciones a cada caso particular, y muchas veces con decisiones infortunadas.

Respecto a los **antecedentes a nivel nacional**, Benavente (2005) en su tesis para distinguir el valor de estudio como magister **concluyó**, que las disposiciones legales nacionales prevén las omisiones impropias del Código Penal en el artículo 13°, donde requieren que para la equivalencia de las omisiones a la acción, y adecuaciones de la conducta, previamente para un tipo de delito, está sujeto a ley puesto que tiene la obligación de evitar el resultado, o si previamente había conducido peligrosamente (injerencia). En todos estos casos, una sentencia atenuante facultativa es apropiada.

Finalmente, respecto a los **antecedentes a nivel local**, Morales (2016) **concluyó**, que en una omisión impropia el hacer se produce si se infringe el mandato o un deber jurídico, y su cimiento está en permitir la afectación jurídica respecto del aspecto humano pasivo ("omisión"), que se refiere a la realización de la acción necesaria de un garante incluyendo el incumplimiento de las obligaciones,

estableciéndose así, una cláusula de equilibrio para poder corregir la omisión por comisiones.

Por último, Chávez y Mostacero (2022) en su tesis de pregrado **concluyo**, que puesto que omisión y acción, únicamente tienen importancia entorno al naturalismo, pero en términos de imputación penal presentan la misma connotación de carácter jurídico, hay que construir la configuración típica de la omisión impropia, dentro de nuestro ordenamiento jurídico en función de las clases del deber ser, es a saber, tomando en cuenta que el conjunto de las atribuciones penales que corresponden a las personas en un marco social concreto.

Por otro lado, existe la necesidad de desarrollar teorías y enfoques conceptuales para esta investigación. Empezaremos con el análisis de doctrina y distintas normas penales, que hablan respecto a la figura de la omisión impropia y el delito de homicidio simple.

Para realizar un estudio respecto a la omisión impropia, es necesario repasar brevemente los conceptos de **acción** más importantes sustentados en diferentes corrientes teóricas, con el fin de comprender las similitudes y diferencias entre acción y omisión. Asimismo, también es necesario hacer un análisis del posible anhelo de algunos autores, de instituir una noción que comprende tanto la acción en sentido pleno como la omisión.

Según González (2018), en los delitos omisivos requieren que para su conformación concorra un supuesto típico que genera la obligación de actuación, pues son tipos coyunturales, por ello la norma señala las características necesarias para que se configure la obligación de actuación.

Es así, Zaffaroni (2002) da a conocer que, actualmente existen 3 fundamentos principales de acción en el dogmatismo jurídico penal, como es noción causal de acción, el concepto final y el concepto social de acción.

En esta línea de ideas sobre el **concepto natural de acción** instituido por Von (2002), el cual sostiene que, la acción es la creación que conduce a una voluntad humana en una modificatoria del mundo externo, lo cual la acción (positiva) radica en 1) movimientos corporales 2) originado por impulsos de la voluntad, movimiento que era 3) causas modificatorias del mundo exterior.

Por otro lado, Gómez (2009) señala que esta teoría causalista de la acción, es criticada por el finalismo, puesto que ese concepto causalista no engloba los delitos imprudentes.

Con mención a **la omisión** González (2018), menciona que en los tipos penales de omisión impura, el eje central del crimen reside en el no cumplimiento de la obligación, dado que en este caso se invierte la coyuntura, el imperativo legal impide toda actuación distinta a la que es debida.

El doctrinario penalista Molina (2014), sostiene que se habla de los tipos delictivos de omisión como tipo especial, puesto que para ser responsable se requieren algunos requisitos específicos, como por ejemplo el deber de garante.

De la misma idea es López (2012), quien manifiesta que la omisión se produce, cuando el garante no está dispuesto a realizar el hecho, pero es negligente por la falta de cuidado, para realizar alguna acción por la cual está obligado, sea por ley o en ejercicio de su derecho.

Por otro lado, Pérez (2018) agrega que la comisión por omisión debe ser interpretada desde el punto de vista normativo y no sólo causalista. Es decir, que el hecho de matar a otra persona no sólo abarca los procesos causales de provocar de forma activa la muerte, sino también los supuestos de no evitar la muerte cuando hay un deber de tutelar el bien jurídico.

Respecto a **la institución de la Omisión Impropia**, Silva (2018), precisa que para que exista la omisión impropia, debe reunir una

estructura distinta a la activa, porque requieren que se configuren ciertos elementos, por contener una estructura especial.

En este sentido, Chaparro (2011) señala que omisión impropia, se basa cuando el sujeto, aunque no provoque un resultado, se considera que lo ha hecho, por no evitarlo, pudiendo hacerlo en la posición que ocupa, por lo tanto, lo que se castiga es el incumplimiento de un deber de evitación de un resultado que lesiona un bien jurídico.

De igual forma Rodríguez (2013), muestra que omisión impropia no se aborda explícitamente en el tipo, por lo que usar el sentido común se considera equivalente a hacer desde una perspectiva valorativa.

Asimismo, Fernando (2015) manifiesta que la omisión, supone una capacidad específica para cumplir la obligación de hacer, encuentra su propio límite razonable, y así deja de existir en caso de imposibilidad. (p. 121)

Por otro lado, Blanco (1981) refiere que en relación a la omisión impropia, uno de los aspectos destacables de esta figura es la creación de un efecto jurídico definido, precisamente por eso se llama peligro concreto.

Así mismo, Lomparte y Ramos (2015) señala que en la omisión impura, una persona tiene el deber de garante del bien jurídico, y por lo tanto se ve obligada a realizar determinada acción para proteger ese bien jurídico, y si las incumple, acarrea consecuencias negativas.

Del mismo modo, respecto a la doctrina de los crímenes de omisión redactada por Kaufmann (2006), éste destaca que los crímenes de comisión por omisión, constituyen una modalidad independiente de crimen la cual tiene que ser comprendida como infracción o incumplimiento de un mandato. Al respecto, en una investigación extensa llamada el concepto y sistema de la omisión penal, Silva (2003), estima que la omisión se deba al criterio del delito establecido a nivel penal, a partir del cual se considera que la falta de realización

de una acción activa, es el comportamiento de una persona que tiene que garantizar la seguridad de un bien jurídico.

En cuanto **a la omisión impropia regulada en el art 13° del CP**, señala el supuesto conocido como omisión impropia, en el que ciertas conductas de omisión conllevan iguales responsabilidades penales que las conductas de comisión.

En este sentido, García (2012) afirma que según el art 13° de nuestro actual CP, que para que una conducta omisiva de una persona sea sancionable como omisión impropia, deberá cumplir tanto elementos de imputación objetiva, de resultado como con el elemento subjetivo (dolo o culpa) exigido por el tipo penal, en otras palabras, el garante ha de haber creado un riesgo jurídicamente prohibido o incrementado un riesgo permitido con actuación omisiva.

Asimismo, García (2012) expresa que después de haber fijado la creación del riesgo por parte del individuo, que obtiene el deber jurídico de actuar, se tiene establecido la conexión neutral entre el resultado alcanzado y el riesgo creado. Es decir, el resultado que se produzca en el ámbito existente deberá ser protegido por una normativa que obligue a la acción del garante, para impedir la realización de los resultados.

Asimismo, con mención a la comisión por omisión Chaparro (2011), establece que la conducta típica concierne en no realizar lo que dispone u ordena la normativa penal, siempre y cuando el sujeto activo esté en condiciones de actuar y no lo haga.

Por otro lado, el jurista Luzón (2017) señala que el CP austriaco y español, exigen aparte de la posición de garante una exacta equivalencia con la conducta del tipo de comisión activa. Asimismo, afirma que el CP español contempla una cláusula de equivalencia y en Alemania se exige la cláusula de la correspondencia, que viene a ser más flexible y se puede atenuar la pena.

Con referencia a los requisitos objetivos típicos, el Recurso de Nulidad 2528-99 señala que, se ha establecido que la conducta de los crímenes de omisión, reside en la violación de un deber, ya que estas conductas de las omisiones penalmente significativas, no son típicas de los tipos de delitos reconocidos por la doctrina la presencia de delitos de cometidos por omisión, sobre el cual el CP en su art. 13° instituye una cláusula de comparabilidad que admite ajustar la acción omisiva a la comisión del delito, estableciendo no sólo la causal de la omisión sino que admite la presencia de una obligación de evitación del daño por el sujeto activo (Corte Superior de Justicia de la República, 1999, p.6).

En este sentido, Reátegui (2002), deduce que la figura jurídica de la comisión por omisión tiene como puntos fundamentales: 1) "situación típica que da origen a una obligación", 2) la ausencia de una determinada acción, 3) la capacidad para realizarla, 4) la posición del garante, 5) el cálculo del resultado que se manifiesta en el incumplimiento por la comisión de un delito por parte del garante.

Desde el citado Roxin (2014), sostiene lo siguiente: que una omisión tipificada supone en principio que ha existido alguna circunstancia que demanda que se intervenga cómo ha de constituirse una determinada circunstancia es algo que está exactamente calificado dentro de la forma jurídica de comisión por omisión.

Además, Welzel y Yañez (1993) afirman que consistirá en la realización de una agresión para algún bien jurídico, es decir, la realización de un resultado típico en cuanto al delito de comisión, es decir, muerte, lesiones corporales, privación de libertad, incendio entre otros. El riesgo del resultado también podrá constituirse en la afectación cualificada del bien jurídico o en la provocación de la muerte ejecutada de forma que sea en sí misma una crueldad (p. 343).

Otro aspecto fundamental en los tipos penales de omisión impropia es el **deber de garante**, que tiene su origen en el último siglo, en el

decenio de los años treinta, a raíz de los escritos de diversos tratadistas que concurren a fijar la figura del garante como elemento del tipo de omisión impura. Asimismo, se señala que la figura del garante se ajusta a la relación de obligaciones de naturaleza jurídico pública, derivada de la regulación legal. (Rojas, 2018).

Respecto a esto Pérez (2016), manifiesta que para la cualificación de la omisión impropia, es indispensable que el agente posea un deber de garante, o sea, el sujeto activo ejerza un papel como guardián de bienes jurídicos o de control de fuentes de riesgo.

Es así que la figura del garante se presenta en distintas ocasiones, en las que un individuo que tiene la obligación jurídica o institucional de intervenir se abstenga de actuar, a pesar de que puede y debe actuar. (Daza, 2020).

Hay diversos tratadistas, que han analizado la figura del garante y han planteado algunos conceptos, como el de Gracia (1999) que fija la figura del garante, como el vínculo entre el sujeto y un bien jurídico, es por ello que el sujeto es quien responde de la afectación del bien y, por lo tanto, conserva una obligación jurídico concreto de evitar del mismo.

El tipo subjetivo en la esfera jurídica de la omisión impropia está conformado por el "dolo y culpa". Rodríguez, et al (2009), manifiesta que el elemento central de los tipos de omisión dolosa es el dolo: el infractor debe ser consciente de la situación concreta de riesgo o, al menos, de que ésta se va a materializar. No obstante, se distingue de la comisión intencionada porque acá no existe una voluntad de actuar, sino una "voluntad de no hacer".

Siguiendo con **el dolo**, Heinrich et al. (2014) dicen que los criterios que se elaboraron para los delitos de acción directa en relación con el dolo, no son aplicables a crímenes de omisión. Por el contrario, solicitan una adaptación al supuesto donde no existe un acto manifiesto de voluntariedad. En los delitos de omisión el carácter subjetivo del dolo

no es igual que en los delitos de comisión. En la omisión impropia, sólo intervienen las características de la figura del garante.

Con respecto **a la culpa** Reátegui (2002), señala que el art. 12 in fine del Código penal español contempla el tipo penal culposo (sistema de numerus clausus o cerrado). El delito de imprudencia como suele llamarse en España, este delito ocupaba un lugar auxiliar y secundario en la esfera del derecho penal, dedicado principalmente a las lesiones cualitativas graves, como las cometidas con alevosía.

Por otro lado, haciendo mención al **homicidio simple** el estado protege el bien jurídico la “vida”, permitiendo el reconocimiento de tal persona, a través de las normas penales, en cierto sentido para su integridad física y psíquica en todas sus manifestaciones.

Con respecto al **tipo objetivo** del delito de homicidio simple, los autores Rivera y Martínez (2010), refieren que el acto típico es matar, es decir, quitar la vida a otro que ha nacido o empieza a vivir y que está viva, independientemente de su estado o viabilidad.

El artículo 106° del CP establece el tipo básico de homicidio a partir del cual, otras figuras delictivas han obtenido su propia autonomía legislativa, y material al estar específicamente reguladas y con determinadas características.

Con respecto al **tipo subjetivo** Rivera y Martínez (2010), nos indica que la acción típica se ejecuta con dolo (directo, indirecto o eventual)

Asimismo, Salinas (2008) sustenta que para configurar el homicidio simple se requiere voluntad y conocimiento, entendiendo que el sujeto activo debe tener el conocimiento y la intención de actuar para quitarle la vida a la víctima. Así mismo, el autor señala que el dolo directo, el dolo indirecto y el dolo eventual son aceptables. (pp. 11-12)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Concerniente al tipo de investigación es del **tipo básica**. Respecto a este punto Muntané (2010), nos dice que el término "investigación básica" se refiere a la investigación que es "pura", "teórica" o "dogmática", y se define como la investigación que se lleva a cabo en un marco teórico y continúa haciéndolo, con el objetivo de enriquecer el conocimiento irrefutable evitando cualquier consideración práctica.

Asimismo, Vargas (2009) nos dice que, la investigación básica radica en la investigación de acontecimientos que suceden en la humanidad y en la naturaleza, con el objetivo de solucionarlos, extender conocimientos y constatar teorías, siendo un procedimiento especial del método científico.

Del mismo modo, esta investigación es de tipo **descriptiva** y sobre ello Sabino (1992), conceptualiza a la investigación descriptiva como el tipo de investigación que tiene por objetivo relatar algunas peculiaridades esenciales, de conjuntos homogéneos de fenómenos, y emplea razonamientos sistemáticos que admiten crear la base de los acontecimientos en investigación, proporcionando información sistemática y similar a otras "fuentes "

Según Guevara et al (2020), la investigación descriptiva es una técnica poderosa para la recopilación de datos durante el desarrollo de la investigación. Asimismo, alcanza utilizarse de muchas maneras, por ello siempre es obligatorio instaurar un objetivo. Es por ello que la finalidad de la investigación descriptiva, radica en llegar a anotar el estado de costumbres y posturas sobresalientes por medio de la representación

estrictas de las “actividades”, “objetos”, “procesos” y sobre todo “personas”.

Asimismo, la presente investigación tiene un **enfoque cualitativo**. Según Hernández (2020), este se encarga de investigar nuestro alrededor para relacionarlo con el entorno jurídico, podemos decir que es un estudio a profundidad para la recopilación de conocimientos por medio de obras, libros, etc.

En este contexto, según Salgado (2007) el enfoque cualitativo, ha creado una zona interdisciplinaria que reúne a expertos de desemejantes materias como por ejemplo los doctores, enfermeras, antropólogos, sociólogos, trabajadores sociales, etc. Lo cual contribuye un gran patrimonio en la elaboración.

En conclusión, respecto a la “investigación cualitativa” Baldeón (2014) afirma que, este tipo de investigación estudia los acontecimientos de forma natural, desde lo más específico a lo general.

Cabe recalcar que en el trabajo cualitativo también se utiliza el **diseño de teoría fundamentada**, cuya tarea es elaborar una explicación general o teoría en el sentido más estricto del fenómeno, proceso e interacción que se investiga que pueda ser aplicada en un tema específico. (Hernández et ál., 2014)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La categoría consiste en realizar un análisis metodológica, de la figura que estamos investigando mediante categorías de investigación, que mayormente se sugiere que no sean más de cinco, debido a que si colocamos demasiadas categorías genera confusión y dispersión en el análisis.

Respecto a la definición de categoría, el autor Gómez (2003) define la categorización como, "una noción que engloba

elementos o aspectos con características comunes o que están relacionados entre sí". Este término está relacionado con el aspecto de una clase o una serie. Las categorizaciones se establecen para realizar clasificaciones. Al trabajar con ellas supone reunir elementos, las ideas y las experiencias en torno a un nuevo concepto capaz de englobarlo todo".

Asimismo, Straus y Courbin (1990) los creadores de la llamada teoría fundamentada, dicen que la categorización consta en atribuir conceptos a un nivel más complejo, las dimensiones tienen un potencial intelectual, ya que son capaces de agrupar subcategorías.

Finalmente, el autor Flick (2007) añade que la categorización está estrechamente vinculada a la codificación, la cual tiene que ver con la forma concreta en que se organiza la información.

En ese sentido, la primera categoría de la investigación que se realizó es: "omisión impropia", se subdividió en 02 subcategorías: "legislación nacional" y "legislación comparada".

Como segunda categoría se tiene: "homicidio simple", la cual también se subdividió en 03 subcategorías: "diferencia entre la omisión impropia y homicidio simple", "jurisprudencia sobre homicidio simple cometido por omisión impropia" y "jurisprudencia sobre homicidio simple cometido mediante un hacer" (ver anexo 1).

3.3. Escenario de estudio.

Respecto al escenario de estudio este estará tanto en jurisprudencia nacional y comparada, sobre la figura jurídica de la omisión impropia, establecido al objeto de estudio, que se encuadra "analizar de qué manera se aplica en la práctica la

figura de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo - 2021.

3.4. Participantes.

Respecto a los participantes de la presente investigación, se realizó, a 07 especialistas en derecho penal (abogados y fiscales) del ámbito nacional, quienes fueron interrogados para la recolección de los datos cualitativos.

Por otro lado, se analizaron jurisprudencias nacionales e internacionales, en el ámbito nacional se revisaron las siguientes jurisprudencias: la Casación N°1563-2019 La Libertad, el Recurso de Nulidad N° 2174-2017-Lima y la Casación N° 725-2018 Junín. Del mismo modo, se analizó jurisprudencia internacional entre ellas la sentencia del tribunal supremo español: STS 87/2017 y la sentencia del tribunal español N° 459/2018.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Las técnicas que se emplearon fueron el análisis documental y la entrevista, conceptualizándose el primero como un proceso mental destinado a describir y sistematizar documentos después de haber sido procesados. Es así que Díaz, et al. (2013), afirman que la entrevista es uno de los dispositivos que tienen como objetivo la recopilación de información, pero por su agilidad permiten conseguir datos más profundos y detallados, que ni siquiera el entrevistado y el entrevistador habían detectado, ya que se ajusta al entorno y a las particularidades del entrevistado.

En cuanto a los instrumentos, se encuentran definidas en la “guía de análisis de documentos y cuestionario de entrevista”, que incluye unidades de análisis, categorías, subcategorías y el análisis e interpretación del objeto de investigación,

permitiendo la gestión de los datos obtenidos y las correspondientes respuestas analíticas de los entrevistados.

3.6. Procedimiento.

El procedimiento para la realización de la presente investigación, se inició con observar la realidad problemática del tema elegido (omisión impropia). Seguidamente se elaboró el objetivo general y específicos de la presente investigación, utilizando las técnicas de recolección de información correspondientes (ver tabla 01).

Asimismo, se elaboró el marco teórico, empezando con los antecedentes que vienen a ser una colección de investigaciones previas sobre el tema que nosotros como investigadores, hemos elegido estudiar y los antecedentes se realizaron a nivel internacional, nacional y local. Igualmente se agregó las teorías y enfoques conceptuales de la presente investigación, los cuales son leyes, dogmática y jurisprudencia nacional y comparada.

De otro modo, se entrevistaron a 07 especialistas de derecho penal del ámbito nacional, estableciendo uso de la entrevista, igualmente se hizo uso del análisis documental, de modo que de los datos conseguidos se ejecutó un análisis a profundidad. Además, se realizó la elaboración de tablas para la presentación de los datos cualitativos conseguidos, lo cual se han analizado en el capítulo de resultados y discusión.

Y se finalizó con las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

3.7. Rigor científico.

Respecto al “rigor científico”, la presente investigación presenta credibilidad, ya que los datos que se empleó es verídica, porque consta de citas indexadas, libros y documentos

jurídicos en cuanto a la conformidad, se contrastaron investigaciones a nivel nacionales e internacionales, así como fundamentos sobre el tema de investigación, además hay que precisar que respecto a los instrumentos de recolección de datos, fueron minuciosamente valorados por tres expertos en la materia quienes, nos dieron su conformidad y validación de los instrumentos de recolección de datos.

3.8. Métodos de análisis de información.

Como se indicó, se utilizaron procedimientos y lineamientos para la recolección de datos, los cuales fueron analizados e interpretados de acuerdo con las categorías y subcategorías establecidas del objeto de investigación; usando los siguientes métodos de análisis de datos que lo protegen:

Tabla 1.

Métodos de análisis de la información.

A. Método analítico, lo que permitió una investigación profunda de las categorías investigadas más allá del objeto de investigación; llegar a una conclusión fiable después de reunir ideas.

B. Método comparativo, ya que permitió diferenciar la información recolectada de la legislación comparada sobre la figura de la omisión impropia con la legislación peruana, cumpliendo de esa forma con los objetivos planteados.

C. Método hermenéutico, porque concedió la ejecución de reflexión interpretativa sobre el delito de homicidio simple cometido mediante la figura jurídica de la omisión impropia en la jurisprudencia nacional.

D. Método inductivo – deductivo, de forma que se efectuó cimentaciones cognitivas sobre la omisión impropia en la jurisprudencia nacional, y legislación comparada.

Fuente: Elaboración propia de los autores

3.9. Aspectos éticos.

En la investigación se consideraron los lineamientos éticos que se requieren para su elaboración. De igual forma, en cuanto a la metodología científica, cumplió con los criterios del enfoque cualitativo, pues siguió los lineamientos establecidos por la Universidad César Vallejo en cuanto al lineamiento de investigación, líneas de investigación y asesoría de la docente metodóloga del proyecto de investigación. Del mismo modo, se respetaron los derechos de autor válidamente verificado por el programa turnitin, por lo que se adjunta informe de solicitud el cual arrojó el 12% de similitud y por último se citaron las fuentes de acuerdo con las normas de estilo APA; como resultado, el presente estudio se considera propio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

RESULTADOS

En el siguiente estudio sobre la omisión impropia y su aplicación en el delito de homicidio, se usó la técnica de la entrevista, el cual es un documento formulado por preguntas redactadas con coherencia y organización por el investigador. Es así que en la presente investigación se logró entrevistar a 7 especialistas en derecho penal, quienes nos aportaron con sus respuestas a nuestros objetivos planteados de nuestra investigación. Por otro lado, para darle mayor confiabilidad y autoridad a nuestra investigación, se hizo uso del análisis documental, aplicada para cada uno de nuestros objetivos planteados, con la cual tendremos unos resultados más confiables.

Con respecto al análisis del **objetivo específico N°01**, que nos habla sobre; examinar el tratamiento jurídico de la figura de la omisión impropia en la legislación nacional y comparada; es así que para su debido análisis se han elaborado las presentes tablas.

En mención a los resultados alcanzados por cada especialista entrevistado se tiene los resultados siguientes:

Tabla 2.

La omisión impropia en la legislación comparada.

PREGUNTA 1: ¿Tiene Ud. conocimiento sobre el tratamiento de la figura de la omisión impropia en la legislación comparada?

Entrevistado 1: Si, si tengo conocimiento de la aplicación de la comisión por omisión en las legislaciones comparadas como en los países de Alemania, España y en nuestro país, como el caso que vincula

a las tres legislaciones, donde la madre presencia la violación de su menor hija por su pareja sentimental y se le hace responsable como autora del tipo penal de omisión impropia. En ese sentido, agrega que en la jurisprudencia española existen casos divergentes o problemáticos donde se ha llegado a extender o ampliar la omisión impura en supuestos más allá de la normativa o de las fuentes establecidas jurídicamente, es decir, la jurisprudencia ha creado supuestos extensivos que vulneran el principio de legalidad.

Entrevistado 2: En la legislación comparada consideran para el tratamiento de esta figura los siguientes elementos: la acción, la posibilidad material o física, la producción del resultado y el nexo.

Entrevistado 3: En derecho español, el art once del CP español afirma: Para establecer una imputación específica de comisión por omisión, debe distinguirse específicamente entre estos 2 factores frecuentes; como: a) el deber de garantía, y este a su vez comprende 3 elementos: i) el origen del mismo, es decir de donde procede este deber ii) un estado de hecho específica y iii) la obligación específica de actuar; b) Equivalente legal a un tipo penal que a su vez necesita de: i) negligencia específica correspondiente a conducta típica, ii) nexo de elusión, iii) resultado típico.

Entrevistado 4: Si, la misma suele ser muy desarrollada y profundizada en países como España y Argentina.

Entrevistado 5: Si tengo conocimiento, sin embargo; en el desarrollo de la doctrina de los delitos de omisión, hemos encontrado que, si bien diversas escuelas de educación han dado el concepto de omisión y han intentado señalar sus requisitos, pero ninguno ha sido capaz de proporcionar una conceptualización que pueda entenderse de forma fiable el problema de la omisión.

Entrevistado 6: Desde la óptica no he tenido un caso de omisión impropia, debiendo tener en consideración de esta omisión impropia tiene en la legislación comparada el principio de legalidad.

Entrevistado 7:	No tengo conocimiento sobre el tratamiento de la figura de la omisión impropia en la legislación comparada.
Interpretación:	De los resultados obtenidos sobre el tratamiento de la omisión impropia en la legislación comparada, se ha logrado demostrar que los entrevistados 1,2,3,4 y 5 tienen conocimiento de cómo se está aplicando esta figura jurídica en la legislación comparada, y manifestaron que la omisión impropia está bien desarrollada en países como Alemania y España, asimismo afirman que la jurisprudencia española ha llegado a ampliar la omisión impura, en supuestos más allá de la normativa o de las fuentes establecidas jurídicamente, es decir, la jurisprudencia ha creado supuestos extensivos que vulneran el principio de legalidad. Por otro lado, indican que para sancionar a un sujeto por comisión por omisión se tiene que efectuar con ciertos requisitos como la posición de garante y correspondencia con un tipo penal de comisión. Y los entrevistados 6 y 7 manifestaron que desconocen el tratamiento de la omisión impropia en la legislación comparada.

Fuente: elaboración propia de los autores

Tabla 3.

La omisión impropia en la legislación nacional.

Pregunta 2: ¿cuál es su opinión respecto al tratamiento de la omisión impropia en nuestra legislación nacional?

Entrevista do 1:	En nuestra legislación está tipificada, como una cláusula general en el código penal artículo 13°, y básicamente lo que pide es que se dé un deber jurídico o que se haya creado un peligro o riesgo que ara responsable por el resultado, además, en nuestra legislación la omisión impropia está inspirada bajo la cláusula de la correspondencia y no de la equivalencia y por eso es que tenemos en el inciso 2 la atenuación de la responsabilidad.
Entrevista do 2:	Cuando se trate de un tipo penal de resultado, es consecuente con la responsabilidad penal que se le atribuye al agente, siempre y cuando se cumplan elementos que engloban el delito.
Entrevista do 3:	En mi opinión tiene características el tipo penal de comisión por omisión se producen por un resultado característico que no se evitó por quienes pudieron y debieron realizarlo, es decir, quienes tuvieron la oportunidad y la obligación legal de evitar. El tipo penal de comisión por omisión se basa en el artículo 13° del Código Penal.
Entrevista do 4:	Es una figura que, en el ejercicio de mis funciones dentro del Distrito Fiscal de Lambayeque, ha sido aplicada en diversas ocasiones; sobre todo en los casos de violación sexual, en donde se condena a la madre, que teniendo conocimiento que su hija es víctima de violación sexual; consciente dichos actos y no informa a las autoridades; siendo ello así, infringe la posición de garante que tiene como madre.
Entrevista do 5:	En el contexto del derecho penal, la omisión debe entenderse como una típica renuncia a un interés positivo, o el cumplimiento de una obligación negativa: la revocación de los efectos dañosos que su ámbito de organización ha originado a esferas de organización ajenas, o bien, al cumplimiento de su deber positivo: la

	prestación a un círculo de organización ajeno su apoyo; defraudando expectativas normativas recogidas en un determinado tipo penal.
Entrevista do 6:	La presente acción de omisión impropia, en nuestra legislación está garantizada en su tipicidad en su artículo 12° segundo párrafo del Código Penal
Entrevista do 7:	El delito de Omisión impropia, es aquel delito donde el sujeto activo es un garante, existe una infracción de deber por parte de este garante, los típicos casos son aquellos que nacen en el actuar de los médicos.
Interpretación:	De los resultados obtenidos respecto al tratamiento de la omisión impropia en nuestra legislación nacional, se ha logrado probar que los entrevistados 1,2,3,4,5 y 7 coinciden en que la figura jurídica de la omisión impropia, está regulada en el artículo 13° del Código Penal y que para su configuración se exige un deber jurídico especial (deber de garante), un resultado y correspondencia con un tipo penal de comisión activa y se sancionará al garante como si hubiera realizado la conducta típica, no porque lo haya causado de manera activa sino porque no lo evitó pudiendo haberlo hecho. Mientras el entrevistado 6 desconoce totalmente la regulación típica de esta figura jurídica.

Fuente: elaboración propia de los autores

Tabla 4.

La aplicación de la omisión impropia en el distrito judicial La Libertad.

Pregunta 3: Explique de manera breve, ¿Cómo es que se aplica la omisión impropia en el delito de homicidio simple en el distrito judicial la libertad?

Entrevistado 1:	Los criterios que utilizan los jueces de la libertad para aplicar la omisión impropia son básicamente la posición de garante y los demás criterios que se exige para equiparar una omisión a una comisión
Entrevistado 2:	Cuando el agente no cumple su rol, su responsabilidad atribuida, le genera consecuencias en este caso penales, por ejemplo, una enfermera le inyecta en el suero de la paciente, medicina diferente a la recetada por confusión, y la paciente muere.
Entrevistado 3:	Esto se llevará a cabo de acuerdo a la normativa. Es decir distinguir analíticamente estos dos factores generales es necesario para establecer un cargo específico de omisión impropia; como: a) el deber de garantía, y este a su vez comprende 3 elementos: i) el origen del mismo, es decir de donde procede este deber ii) un estado de hecho específica y iii) la obligación específica de actuar; b) Equivalente legal a un tipo penal que a su vez necesita de: i) negligencia específica correspondiente a conducta típica, ii) nexos de elusión, iii) resultado que pertenezca a un tipo penal.
Entrevistado 4:	Si, bien es cierto el suscrito no labora dentro de la jurisdicción de la libertad; pero entiendo que la figura de omisión impropia podría aplicarse en aquellos casos que por ejemplo un padre deja morir a su menor hijo ahogado; o un salvavidas deja morir a un bañista; en ambos supuestos estos infringen la posición de garante que tienen con los mismos.
Entrevistado 5:	De acuerdo a nuestra legislación vigente, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) lugar de garante, que exige a su vez tres componentes: i) fuente habilitante de posición de garante, ii)

	equivalencia legal con una falta que requiera iii) deber concreto que emerge de esa posición de garante.
Entrevistado 6:	Dentro del marco jurídico vigente se tiene que es una acción culposa, al no obrar la posición de garante.
Entrevistado 7:	Tras encontrarme en la provincia de Lima, no he podido estudiar o desarrollar como es que se aplica la omisión impropia en el delito de homicidio simple en el distrito judicial la-Libertad.
Interpretación:	De los resultados obtenidos sobre la aplicación de la comisión por omisión en el distrito judicial La Libertad, se ha logrado probar que los entrevistados 1,2,3,4,5 y 6 afirman que la aplicación de esta figura en dicho distrito judicial es similar a la aplicación de esta figura en otros distritos y los criterios que utilizan los jueces son básicamente el deber de garante, que la conducta omisiva corresponda a un tipo penal activo y que exista un resultado. Mientras tanto el entrevistado 7 por no ser del distrito judicial la libertad, desconoce cómo se desarrolla esta figura en el distrito judicial la libertad.

Fuente: elaboración propia de los autores

Tabla 5.

Errores al momento de la aplicación de la figura de la omisión impropia

Pregunta 4: ¿Ud. Considera que existen errores al momento de la aplicación de la figura de la omisión impropia? ¿por qué?

Entrevistado 1:	Depende de cómo lo enfoquen, porque por ejemplo si lo vemos a través del enfoque del lenguaje hablar de una omisión impura, indica que se debe equiparar la omisión a una comisión y la persona responderá por el resultado que se ha creado. Además, un requisito primordial de esta figura será la presencia de un deber jurídico especial que surgirá de obligaciones jurídicas legales u obligaciones a partir de la creación de riesgos (injerencia), pero sin embargo se han visto casos donde hay personas que no tienen este deber jurídico especial, pero la jurisprudencia les ha impuesto responsabilidad penal por comisión por omisión, lo cual trasgrede el principio de legalidad
Entrevistado 2:	Si, en toda investigación o deliberación para sentenciar en el proceso existen errores o vacíos que los justiciables no aplican normativamente o de con motivación coherente entre las premisas y la conclusión y solo inyectan criterios personales a su decisión judicial lo que conduce luego a que sus sentencias sean revocadas.
Entrevistado 3:	No considero que existan errores en la aplicación de la figura de la omisión impropia, ya que se aplica el procedimiento conforme a ley en dicha materia.
Entrevistado 4:	Si, suele ocurrir en la práctica, donde siendo evidente la responsabilidad de un sujeto que posee un deber de garantía (padre); quien pierde a un menor hijo ante un descuido; pero dado lo trágico del suceso el mismo no es procesado, y únicamente es considerado como un accidente lamentable; situación que no ocurre en otros países donde son más estrictos.

Entrevistado 5:	No, ya que considero pertinente que dicha figura maneja un procedimiento adecuado con la finalidad de sancionar lo pertinente.
Entrevistado 6:	La determinación en la acción culposa se determinará de manera objetiva por el resultado de la acción, en su conducta delictiva.
Entrevistado 7:	No he podido estudiar a profundidad la figura de la omisión impropia; sin embargo, podemos afirmar que existen algunos errores al momento de aplicar esta figura en el campo médico “Lex Artis” cuando aparecen de forma circunstancial enfermedades como la pandemia del COVID 19, en donde éste virus fue más que la tecnología médica.
Interpretación:	De los resultados obtenidos sobre los errores al momento de la aplicación de la omisión impropia, se ha logrado evidenciar que los entrevistados 1,2,4 y7 consideran que sí existen errores al momento de su aplicación, pues afirman que se han visto casos donde hay personas que no tienen un deber jurídico especial, pero la jurisprudencia les ha impuesto responsabilidad penal por comisión por omisión, lo cual trasgrede el principio de legalidad. Asimismo, otro error que consideran es que hay casos donde la responsabilidad es evidente pero no se sanciona al responsable por ejemplo el padre; quien pierde a su hijo menor ante un descuido; pero dado lo trágico del suceso el mismo no es procesado, y únicamente es considerado como un accidente lamentable; situación que no ocurre en otros países donde son más estrictos. Por otro lado, los entrevistados 3, 5 y 6 consideran que no existen errores al momento de su aplicación, ya que se aplica el procedimiento conforme a ley en dicha materia.

Fuente: elaboración propia de los autores

En cuanto a los resultados de la aplicación de **la guía en análisis de documentos**, tenemos la siguiente tabla:

Tabla 6.

Legislación comparada sobre omisión impropia

Legislación comparada sobre la omisión impropia				
País	Norma	Situación Jurídica	Fecha	Regulación de la figura de omisión impropia
Alemania	Código penal Alemán	Aprobada bajo el título Strafrechtsgesetzbuch, 32a., edición, Deutscher Taschenbuch Verlag, C. H. Beck, Munich, 1998	15 de mayo de 1871, con la última reforma del 31 de enero de 1998.	Artículo 13. Comisión por omisión 1) El que no evita que un resultado se encuadre en la categoría de la ley penal, sólo es castigado conforme a esa ley, cuando debe responder legalmente, para que no se produzca el resultado y cuando la omisión corresponde al cumplimiento del tipo legal por acción. 2) La pena puede disminuirse conforme al 49, inciso 1.
España	Código penal de España	Aprobado por el congreso de diputados.	24 de mayo de 1996.	Art 11 Los delitos que consisten en lograr un resultado se entienden cometidos por negligencia sólo si su evitación violando el deber jurídico especial del autor tiene igual valor según el sentido del texto legal, a su causa. A estos efectos, la omisión se equipará a la acción: a) Si existe una obligación legal o contractual específica de actuar. b) Si la omisión

causó una amenaza a los bienes protegidos por la ley por su acto anterior o negligencia.

México	Código Penal Ciudad de México	Aprobada por los Estados Mexicanos Asamblea legislativa del distrito federal II legislatura.	por los Unidos – el 16 de julio de 2002 y su del Última reforma publicada fue el 29 de julio de 2020	Publicada oficialmente el 16 de julio de 2002 y su del Última reforma publicada fue el 29 de julio de 2020	Art 16. Omisión impropia o comisión por omisión. En los delitos causados por un resultado material, el resultado típico alcanzado pertenece al que lo evita, si tenía el deber jurídico de evitarlo, si: I. Es garante de un bien jurídico; II. Dadas las circunstancias, podía evitarlo; y III. Su inactividad corresponde en su eficacia a la actividad prohibida en el tipo. Es garante de la propiedad legal quien: a). De hecho, aceptó su custodia b). Se ofreció como voluntario para ser parte de una comunidad que enfrenta los peligros de la naturaleza; C). Una conducta pasada, negligente o accidental haya puesto en peligro un interés legítimo; o d). Tiene una posición efectiva y concreta como guardián de la vida, salud o integridad de un miembro de su familia o congregación.
---------------	-------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Perú	Código penal peruano	Aprobada por la Comisión Revisora constituida por la ley núm. 25280.	por la 8 de abril de 1991
------	----------------------	----------------------------------------------------------------------	---------------------------

Artículo 13.- Omisión impropia

El que no impide la conducta punible es sancionado: 1. Si tiene la obligación legal de impedir la conducta o crea él mismo un peligro inminente. 2. Si la inacción corresponde al tipo de delito realizado por la conducta.

La pena del omiso podrá ser atenuada.

Argentina	Código penal de Argentina	Decretado por el poder ejecutivo.	el Fue promulgada el 29 de octubre de 1921.	No cuenta con la cláusula de equiparación.
-----------	---------------------------	-----------------------------------	---------------------------------------------	---------------------------------------------------

Interpretación En la presente tabla se puede evidenciar que en la legislación comparada la figura jurídica de la omisión impropia, tiene una mejor regulación, son mucho más claras, precisas y entendibles, en cambio en nuestra legislación, la regulación de la omisión impropia es más ambigua y lacónica y por ende difícil de entender, la cual conlleva a su errada interpretación y su bajo comprensión de la institución jurídica por parte de los abogados. Asimismo, se determinó que la institución jurídica de comisión por omisión en las legislaciones analizadas, cuenta con una cláusula de equiparación al igual que en nuestra legislación nacional y para que se configure la comisión por omisión es imprescindible que exista un deber de garante. Por otro lado, se evidencio que, en la legislación española, además de exigir un deber jurídico de garante, se exige una exacta “equivalencia” de la conducta omisiva con la conducta del tipo de comisión activa, es decir la negligencia del garante debe encajar de lleno en la descripción legal del tipo. En cambio, en Alemania y en nuestro país, solo se exige “correspondencia” de la omisión del garante con la conducta comisiva activa, lo que es menos exigente que la cláusula de la equivalencia y por ello en el apartado 3 del artículo 13° Código Penal manifiesta que se puede atenuar la pena. Finalmente, se observó que la legislación de argentina no cuenta con una cláusula de equiparación como en los demás países.

Fuente: Elaboración propia de los autores

Resultados del objetivo N° 1: La figura jurídica de la omisión impropia nace en Alemania con un caso muy conocido, que es el caso de la madre que se separa de su pareja sentimental y se siente deprimida y a causa de ello deja de alimentar a su menor hijo y este muere por inanición y la corte alemana le condena a la madre por el delito de homicidio simple por comisión

por omisión. Es por ello que esta figura está bien desarrollada en Alemania y España, países que han trabajado muy bien este tema, los mismos consideran para la configuración de este delito es imprescindible que exista un deber jurídico especial (deber de garante) que van a surgir tanto de las fuentes formales y materiales, asimismo se exige la producción de un resultado y aunado a ello la correspondencia de la conducta omisiva a un tipo penal de comisión.

Ahora bien, en la legislación comparada la figura jurídica de la omisión impropia, tiene una mejor regulación, son mucho más claras, precisas y entendibles, en cambio en nuestra legislación, la regulación de la omisión impropia es más ambigua y lacónica y por ende difícil de entender. Aunado a ello la comisión por omisión en la legislación comparada sobre todo en Alemania Y España, cuentan con una cláusula de equiparación al igual que en nuestra legislación nacional. Pero es menester señalar que, en la legislación española, también de exigir un deber jurídico de garante, se exige una exacta “equivalencia” de la conducta omisiva con la conducta del tipo de comisión activa, es decir la conducta omisiva del garante habrá de ser directamente subsumible en la descripción legal del tipo comisivo. En cambio, en Alemania y en nuestro país, solo se exige “correspondencia” de la omisión del garante con la conducta comisiva activa, lo que es menos exigente que la cláusula de la equivalencia y por ello en el apartado 3 del artículo 13° Código Penal manifiesta que se puede atenuar la pena. Finalmente, la legislación de Argentina no cuenta con una cláusula de equiparación como en los demás países.

Con respecto al Objetivo específico N° 2 que hace mención a: comparar el delito de homicidio simple cometido por omisión impropia, respecto de otro cometido mediante un hacer.

En cuanto a los resultados obtenidos de los entrevistados, se han realizado las siguientes tablas:

Tabla 7.

Número reducido de casos sobre omisión impropia en nuestro distrito judicial la Libertad y en el ámbito nacional

Pregunta 5: ¿Por qué cree que existe un número reducido de casos sobre omisión impropia en nuestro distrito judicial la Libertad y en el ámbito nacional? Explique

Entrevistado 1:	Tiene que ver con un problema de no comprensión de las instituciones, por un problema que está anclada en la causalidad es decir la mentalidad de los jueces está anclada a la causalidad, es decir tienen una idea de que solamente aquel que se mueve o puede modificar el mundo se le podrá imputársele un efecto lesivo y si no se mueve entonces no podemos imputarle nada y por otro lado esto se da por un desconocimiento propiamente de la de la institución, porque hay muchos que saben que existe comisión y la omisión, pero saber exactamente que es una comisión por omisión implica conocer requisitos especiales.
Entrevistado 2:	Porque en algunos casos existe la imprudencia del agraviado que forma parte de la producción del tipo penal y ello exime de la misma al agente conforme lo ampara el artículo 20° del Código Penal.
Entrevistado 3:	Porque es una figura jurídica que diversos magistrados aún no están empleando en los procesos judiciales
Entrevistado 4:	Se debe a la falta de profundización en la materia; pero últimamente ha sido frecuente ver casos a nivel nacional de condenas a madres autoras de delitos de violación sexual por omisión impropia.
Entrevistado 5:	Dicha figura jurídica se aplica de manera adecuada, donde los operadores de justicia interpretan a criterio objetivo en los procesos judiciales.
Entrevistado 6:	Siendo una posición garantista estando en la norma, su ascendencia de culpa, no ha sido mayor en incidencia a la tipicidad en los casos de delito culposos.

Entrevistado 7: Porque en principio son delito de infracción de deber en el que existe un garante (a modo de ejemplo podemos mencionar al médico), delitos que infringen el debido cuidado sin embargo la mayoría de casos son delitos de acción y no de omisión.

Interpretación: De los resultados obtenidos sobre el número reducido de casos sobre omisión impropia en nuestro distrito judicial La Libertad, se ha logrado mostrar que los 7 entrevistados coinciden que el número reducido de casos sobre omisión impropia, se debe a un problema de no comprensión de las instituciones, por un problema que está anclada en la causalidad es decir la mentalidad de los jueces está anclada a la causalidad, es decir tienen una idea de que solamente aquel que se mueve o puede modificar el mundo se le podrá imputársele un efecto lesivo y si no se mueve entonces no podemos imputarle nada y por otro lado esto se da por un desconocimiento propiamente de la de la institución, porque hay muchos que saben que existe comisión y la omisión, pero saber exactamente que es una comisión por omisión implica conocer requisitos especiales.

Fuente: elaboración propia de los autores

Tabla 8.

Diferencia entre el homicidio simple cometido por omisión impropia respecto de otro cometido mediante un hacer

Pregunta 6: ¿Cuál es la diferencia que existe entre el homicidio simple cometido por omisión impropia respecto de otro cometido mediante un hacer?

Entrevistado 1:	La diferencia puntual que existe entre una omisión de una acción es fenotípica o fenomenológica, es decir la acción y la omisión son formas fenotípicas de realización de un delito. Por ejemplo Uno puede matar a una persona sea porque se mueve o sea porque deja de moverse hasta allí no habría ningún problema se puede generar un resultado lesivo, sin embargo lo que pasa en las omisiones, hay omisión que es propia y hay omisiones que son impropias que serían vía comisión por omisión, en otras palabras una omisión se equipara una acción el cual se ordena hacer algo pero no se hace, y no es cualquier orden a alguien para que lo haga, sino es alguien que tiene una condición, un status. Lo que quiere decir que en la comisión por omisión hay un deber jurídico especial. Esa es la situación muy particular en la omisión impropia que hay una condición especial de garante.
Entrevistado 2:	El dolo se manifiesta en el hacer y la culpa en la omisión impropia porque uno es de acción y el otro de resultado.
Entrevistado 3:	En este caso la semejanza radica al tratarse de un el delito omisión, el castigo es " un no hacer" o "hace algo distinto de lo prescrito": entonces el que omite sólo se le puede imputar por lo que fue obligado a hacer.
Entrevistado 4:	En este caso la semejanza es que, en el delito de homicidio por omisión impropia, el agente tiene un deber especial de garantía con respecto al agraviado.

Entrevistado 5:	La diferencia se presenta en la “omisión”, dicho esto se castigará lo que “no ha hecho” o “ha hecho algo fuera de lo previsto en las reglas”, no ha hecho” o “ha hecho algo fuera de lo previsto en las reglas”, el omitente solo puede ser acusado de lo que está obligado a hacer.
Entrevistado 6:	La determinación de un homicidio simple en los casos varios se da como resultado de una acción no culposa, no obrando el dolo, resulta lo contrario en la omisión impropia cometido mediante un hacer, en la realización es hacer todo lo contrario donde ingresaría el dolo, atentado contra lo prohibido.
Entrevistado 7:	Cómo lo señalamos la gran diferencia es que es un delito de transgresión de deber, en donde el sujeto activo es un garante de un bien jurídico protegido.
Interpretación:	De los resultados obtenidos sobre la diferencia de un delito de homicidio simple cometido mediante omisión impropia, respecto de otro cometido mediante un hacer, se ha logrado probar que los 7 entrevistados coinciden en señalar que, la diferencia principal es que la omisión impropia la conducta omisiva se equipara una acción y en dicha figura jurídica se ordena hacer algo, pero no se hace, y no es cualquier orden a alguien para que lo haga, sino es alguien que tiene una condición, un status. Lo que quiere decir que en la comisión por omisión hay un deber jurídico especial. Esa es la situación muy particular en la omisión impropia que hay el deber especial de garante.

Fuente: elaboración propia de los autores

Tabla 9.

Correcta aplicación de la omisión impropia para lograr más sentenciados.

Pregunta 7: ¿Ud. Cree que si se aplicara correctamente la figura de la omisión impropia habría más sentenciados en nuestro país en base a esta figura? Fundamente su respuesta

Entrevistado 1:	Es algo que no puedo responder categóricamente, pero posiblemente sí tengamos en algunos delitos mayores sentenciados.
Entrevistado 2:	Sí, porque hoy los jueces resuelven con mejor criterio normativo, el problema está en que estos casos en fiscalía no se formalizan, o a veces en el juez de investigación preparatoria se sobreseen y no pasan a juicio oral.
Entrevistado 3:	Yo creo que es relativo pensar que hubiera más sentenciados ya que parte desde la etapa de investigación por parte del Ministerio Público y es allí donde se plantea la acusación fiscal, es por ello que, en nuestro ordenamiento, no es el objetivo tener mayores sentenciados, sino que se aplique una correcta administración de justicia.
Entrevistado 4:	Si, en efecto existiría un mayor número de sentencia, y ello lo podemos ver en otros países como España; para entender la figura de la omisión impropia, debemos tener pleno conocimiento con respecto a la calidad del garante del agente, y de donde surge dicha posición, ya sea de un contrato, una institución como la patria potestad; etc.
Entrevistado 5:	Considero que sí, ya que en la etapa de investigación que corresponde al Ministerio Público es allí donde se plantea la acusación fiscal, es por ello que, en nuestro ordenamiento, no es el objetivo tener mayores sentenciados, sino que se aplique una correcta administración de justicia, ejecutado por los operadores de justicia.

Entrevistado 6:	La omisión impropia obra como principio de legalidad, todo en contra de ello, sería afectar el debido proceso penal.
Entrevistado 7:	No necesariamente habría más sentenciados, recordemos que los que cometen este tipo de delitos lo realizan mediante culpa y no a título de dolo por lo que el análisis es un tanto más complejo, lo que nos obliga a contar con una mayor rigurosidad interpretativa.
Interpretación:	De los resultados logrados en relación a la correcta aplicación de la omisión impropia para lograr más sentenciados en nuestro país, se evidencio que los entrevistados 1,2, 4 y 5 considera que sí pero por diferentes razones el entrevistado 1 señala que sí posiblemente tengamos en algunos delitos mayores sentenciados, el entrevistado 2 considera que sí porque hoy los jueces resuelven con mejor criterio normativo, el entrevistado 4 nos señala que sí en efecto existiría un mayor número de sentenciados y ellos lo podemos ver en otros países como España y asimismo el entrevistado 5 considera que sí ya que la etapa de investigación responde al ministerio público, es allí donde la dónde se plantea la acusación fiscal. Mientras que el entrevistado 3 considera que es relativo pensar que hubiera más sentenciados ya que parte desde la etapa de investigación por parte del Ministerio Público y es allí donde se plantea la acusación fiscal y por otro lado el entrevistado 6 señala que la omisión impropia obra como principio de legalidad, sino atentaría con el debido proceso y por último el entrevistado 7 considera que no puesto que los que cometen este tipo de delitos lo realizan mediante culpa y no a título de dolo por lo que el análisis es un tanto más complejo, lo que implicaría a contar con una mayor rigurosidad interpretativa.

Fuente: elaboración propia de los autores

De acuerdo a los resultados alcanzados aplicando la **guía de análisis de documentos**, tenemos la siguiente tabla:

Tabla 10.

Diferencias entre delitos de omisión y comisión

CRITERIOS DIFERENCIADORES	HOMICIDIO POR COMISION	HOMICIDIO POR OMISION IMPROPIA
Tipo penal no descrita expresamente en la ley	Con respecto al concepto de acción Jakobs (1994), manifiesta que la acción es la realización evitable del resultado, constituyendo ya el resultado la ejecución de un movimiento corporal (delitos de mera actividad), o bien una consecuencia situada más allá de este movimiento corporal (delitos de resultado).	Según (Reátegui, 2013, diapositiva 6) la omisión impropia es una figura jurídica, donde el comportamiento omisivo no se menciona expresamente en el tipo penal, pero puede deducirse de él.
Imputación objetiva	Por su parte Sánchez (1986) manifiesta que, en la circunscripción entre acción y omisión, la discusión no se limita a valorar formas de conducta, más bien se refiere a si, examinando las circunstancias dadas, es posible imputar a la conducta una comisión o una omisión. Este autor considera que, en definitiva, debe adoptarse una perspectiva jurídico-penal, basada en instituciones de la teoría	Para Vásquez (2017), la diferencia material entre un comportamiento comisivo y un comportamiento de omisión, radica esencialmente que el desvalor de injusto causada por un acto u otro es diferente, porque la omisión es fundamentalmente menos subestimada que la activa. Este hecho tiene notables implicaciones en el concepto de omisión impropia. En efecto, con el

	de la imputación objetiva que permitan distinguir entre imputación comisiva y omisiva	fin de imputar a una conducta por omisión un riesgo perjudicial, igualando su penalidad a aquella actividad generadora del mismo riesgo, es preciso que concurren una selección de criterios más exigentes, tales como, el deber de garante.
Acción: conducta humana voluntaria destinada a un fin.	La página Española Iberley (2020) nos dice que, el concepto de acción, ya se entienda como "causa" u "objetivo", es un concepto normativo creado por el derecho positivo, por lo que no existe una "acción" en sentido abstracto, sino sólo acciones que pueden incluirse en las descripciones hechos en la ley.	citando nuevamente a Jakobs (1994) señala que la distinción entre comisión y omisión tiene que ver con la responsabilidad basada en una competencia en organización y delitos de responsabilidad de carácter institucional, concluyendo menor importancia que en el marco de unos y otros tenga lugar una comisión o una omisión.
Acción conducta huma voluntaria	Asimismo, el maestro Tavares (2003) indica que la conducta humana es todo comportamiento consciente y materializado como expresión de la realidad. humana práctica, por otro lado, agrega que, en los delitos de omisión, la imprudencia exige también un acto volitivo, pues el objeto de	Nuevamente citando a la página Iberley (2020) explica que, en el tipo penal de comisión por omisión, el autor incumple el deber especial que deriva del estatuto de garantía (en relación con la autoridad prescrita por la norma) y por tanto se le imputa la consecuencia ilícita que pretendía. La Estructura típica:

referencia de este delito puede aparecer tanto en la vulneración de la norma como en el acto que la realiza.

Interpretación: En la presente tabla se ha logrado evidenciar, que la diferenciación existente entre comisión y la omisión está dada justamente en la ejecución de una acción. Porque mientras la actuación es la ejecución de un hecho punible, la omisión es la falta de ejecución de una conducta que se considera de igual modo un hecho punible. Como sabemos, la ley penal contempla las normas prohibitivas y las imperativas: dentro las primeras, las acciones que las vulneren consisten en una actuación; mientras que, en las segundas, los comportamientos que afecten a las mismas constituirán una omisión de la actuación encomendada por la ley. Asimismo, se determinó que para diferenciar entre delitos de comisión y omisión también se puede emplear criterios de imputación objetiva, por ejemplo, en nuestro ámbito nacional existe la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes Ley N° 27596 que en su inciso c artículo 5 manifiesta que para conducir a los canes por cualquier lugar público necesariamente se le tiene que colocar una correa cuyo alcance y firmeza para afirmar el control, y en el caso de perros considerados latentemente peligrosos, deberán además llevar bozal. Entonces si el propietario desobedece estas normas y saca a pasear a su can potencialmente peligroso, sin correa y sin bozal, está incrementando un riesgo permitido. Si esa fuente de peligro causa una lesión a un bien jurídico protegido (lesiona o mata), el propietario tendrá, no sólo una responsabilidad administrativa, sino también una responsabilidad penal, puesto que tiene el deber de controlar y vigilar esa fuente de peligro, para no lesionar bienes jurídicos de terceros.

Por último, se determinó que la omisión impropia no cumple los requisitos de solidaridad universal a todos los ciudadanos, pero en este tipo de negligencia el sujeto activo también asumía un cierto derecho jurídico y por tanto le correspondía

controlarlo, y por tanto tenía el deber de evitarlo el resultado (posición del garante) sumado al requisito estándar (cláusula de cumplimiento).

Fuente: Elaboración propia de los autores

Resultado del objetivo N° 2: La baja aplicabilidad de la omisión impropia se debe mayormente a un problema de no comprensión de las instituciones, por un problema que está anclada en la causalidad es decir la mentalidad de los jueces está anclada a la causalidad. Por otro lado, esto se da por un desconocimiento propiamente de la institución, porque hay muchos que saben que existe comisión y la omisión, pero saber exactamente que es una comisión por omisión implica conocer requisitos especiales.

sobre la diferencia de un delito de homicidio simple cometido mediante omisión impropia, respecto a otro cometido mediante un hacer, la diferencia principal es que en la omisión impropia la conducta omisiva se equipara una acción y en dicha figura jurídica se ordena hacer algo, pero no se hace, y no es cualquier orden, sino es alguien que tiene una condición, un status. Lo que quiere decir que en la comisión por omisión hay un deber jurídico especial. Esa es la situación muy particular en la omisión impropia que hay el deber especial de garante. Asimismo, para diferenciar entre delitos de comisión y omisión también se puede emplear criterios de imputación objetiva, por ejemplo, en nuestro ámbito nacional existe la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes LEY N° 27596 que en su inciso c artículo 5 manifiesta que para conducir a los canes por cualquier lugar público necesariamente se le tiene que colocar una correa cuyo alcance y resistencia sean suficientes para asegurar el control, y en el caso de perros considerados potencialmente peligrosos, deberán además llevar bozal. Entonces si el propietario desobedece estas normas y saca a pasear a su can potencialmente peligroso, sin correa y sin bozal, está incrementando un riesgo permitido. Si esa fuente de peligro causa una lesión a un bien jurídico protegido (lesiona o mata), el propietario tendrá, no sólo una

responsabilidad administrativa, sino también una responsabilidad penal, ya que tiene el deber de controlar y vigilar esa fuente de peligro, para que no lesione bienes jurídicos de terceros.

Con respecto al objetivo específico N° 3 que se refiere a examinar jurisprudencia sobre el delito de homicidio simple cometido mediante la figura de la omisión impropia.

En cuanto a los resultados obtenidos de los entrevistados, se han realizado las siguientes tablas:

Tabla 11.

Casos sobre homicidio simple cometido mediante omisión impropia

Pregunta 8: ¿En su experiencia como abogado, ha tenido la oportunidad de conocer o llevar algún caso sobre homicidio simple cometido mediante la omisión impropia sí o no? Mencione

Entrevistado 1:	Si, si he tenido la oportunidad de llevar algún caso, pero no está relacionado al homicidio, como abogado defensor tuve que asumir la defensa de una señora que se le imputaba comisión por omisión en un delito de violación sexual, porque no había comunicado a las autoridades de que su hija había sido violada, ultrajada.
Entrevistado 2:	No, porque no se me ha presentado aún.
Entrevistado 3:	No he tenido la oportunidad de llevar caso de homicidio simple, mediante omisión impropia
Entrevistado 4:	No he ejercido como abogado defensor.
Entrevistado 5:	No.
Entrevistado 6:	No
Entrevistado 7:	No he tenido la oportunidad de poder conocer casos de este tipo de delitos por omisión impropia.
Interpretación:	De los resultados obtenidos en relación a las experiencias como abogados de llevar o conocer casos sobre homicidio simple cometido mediante omisión impropia, se pudo constatar que el entrevistado 1 sí ha tenido la oportunidad de llevar algún caso, pero no está relacionado al homicidio simple. Mientras que los entrevistados 2,3,4,5,6,7 no han tenido la oportunidad de llevar algún caso.

Fuente: elaboración propia de los autores

Tabla 12.

Quebrantamiento del rol de garante.

Pregunta 9: De acuerdo a la Casación N° 1563-2019/La Libertad. ¿considera Ud. que existe quebrantamiento del rol de garante? Si o no ¿Por qué?

Entrevistado 1:	Si estoy de acuerdo que existe un quebrantamiento, y no solo quebranta su deber jurídico sino además crea un riesgo innecesario a los bienes jurídicos del cual tiene que responder por los resultados.
Entrevistado 2:	SI, porque su rol y deber de vigilancia asume el cumplimiento de una responsabilidad, el no hacerlo acarrea consecuencia jurídica que determinará una sanción.
Entrevistado 3:	No considero que exista un incumplimiento de la función de garante. Ya que el dolo exige imputar al garante, el saber que está incumpliendo su obligación de garantía y, en consecuencias, la capacidad lesiva de su conducta esto es, el saber de la existencia del peligro real o, al menos, de que éste se producirá y, adicionalmente, la obligación de cumplir la acción prevista en la normativa.
Entrevistado 4:	Si, como se detalla en la sentencia, el acusado Villavicencio (i) provocó un peligro prohibitivo, yaqué no gestiono la sociedad de modo que se implantase un personal de choferes que trabajasen correlativamente en rutas de duración superior a cuatro horas seguidas, en este caso la responsabilidad se da por determinadas fuentes de peligro y surge de los deberes de asegurar el tráfico, uno de los ejemplos típicos es el del propietario de una empresa peligrosa.
Entrevistado 5:	No, ya que el dolo cumple con presupuestos donde, sabiendo que no cumplió con sus obligaciones de garantía, pero la naturaleza perjudicial de su incumplimiento es decir; conocimiento de la situación concreta de peligro o, al menos, de que ésta se produzca y de realizar el acto ordenado por la ley.

Entrevistado 6:	El rol de garante es el deber de cuidado, todo lo contrario, puede llevar su acción a ser doloso o culposo
Entrevistado 7:	En los delitos de Omisión por impropia necesariamente tiene que haber un quebrantamiento del rol del garante, es decir, el sujeto activo necesariamente ha tenido que quebrantar el debido cuidado de un bien que ha estado obligado a proteger o cuidar.
Interpretación:	De los resultados obtenidos respecto al acuerdo de la Casación N° 1563-2019/La Libertad sobre si existe o no quebrantamiento del rol de garante, se reflejó que los entrevistados 1,2,3 y 6 consideran que sí existe un quebramiento del rol de garante, porque su rol y deber de vigilancia asume el cumplimiento de una responsabilidad, es decir en este caso la responsabilidad se da por determinadas fuentes de peligro y surge de los deberes de asegurar el tráfico. Mientras que el entrevistado 3 y 5 consideran que no existe quebrantamiento del rol de garante, puesto que el dolo exige imputar al garante el saber que está incumpliendo su obligación de garantía y, en consecuencias capacidad dañosa de la conducta, es decir conocimiento de una situación de riesgo particular. Por otro la el entrevistado 7 dejo entre ver que en los delitos de Omisión impropia necesariamente tiene que haber un quebrantamiento del rol del garante.

Fuente: elaboración propia de los autores

Tabla 13.

Fundamentos jurídicos para atribuirle responsabilidad a un gerente.

Pregunta 10: Según la casación N° 1563-2019/La Libertad ¿Cuál sería el fundamento jurídico para atribuirle responsabilidad penal al gerente de la empresa? ¿en razón de que? Justifique su respuesta

Entrevistado 1:	El deber de garante, cuando se trata de un director general de una sociedad mercantil, radica precisamente en las facultades que tiene como controlador de la dirección de la empresa. Además de ser el representante responsable jurídicamente, por las actuaciones de la compañía teniendo no solo responsabilidad penal, sino también responsabilidad extra penal
Entrevistado 2:	El fundamento se encuentra en el artículo 106° y lesiones artículo 121° que pueden ser culposas graves o leves según la prescripción médica, lo que evidencia que su responsabilidad recae en que asume un rol de controlador de las funciones de su personal de trabajo al no cumplir con sus funciones a cabalidad, es él quien asume las consecuencias por la comisión del delito ocasionado.
Entrevistado 3:	El deber de garante, cuando se trata de un director general de una sociedad mercantil, radica precisamente en las facultades que tiene como controlador de la dirección de la empresa. Además de ser el representante responsable jurídicamente, por las actuaciones de la empresa, teniendo responsabilidad penal y extra penal. Es el encargado de la gestión adecuada y eficiente de la empresa y de su personal, hacia el público, teniendo responsabilidad sobre cualquier afectación que cause la empresa a terceros
Entrevistado 4:	El acusado, no ha cumplido con sus responsabilidades, lo cual ha causado un accidente que pudo ser evitado. La conducta del garante (i) generó un peligro penalmente ilícito, porque no había estructurado la compañía para que se implementara una plantilla de conductores trabajando

secuencialmente para rutas de más de cuatro horas consecutivas, (ii) el peligro se concretó, por el agotamiento en este caso del conductor y otras causas como el mal estado de las carreteras. por las características.

Entrevistado 5: El deber de garantía, en el caso de un gerente general de una sociedad comercial, está residenciado precisamente en las competencias que tiene como contralor de la marcha de la administración de la persona jurídica. Además de ser el representante responsable jurídicamente, por las actuaciones de la empresa, teniendo la responsabilidad, civil, penal, comercial. Es el encargado de la gestión adecuada y eficiente de la empresa y de su personal, hacia el público, teniendo responsabilidad sobre cualquier afectación que cause la empresa a terceros

Entrevistado 6: El deber de garantía del director general de una sociedad mercantil se basa precisamente en su facultad de supervisar el curso de la gestión de la persona jurídica. Además de ser el representante responsable jurídicamente, por las actuaciones de la empresa, teniendo la responsabilidad, civil, penal, comercial

Entrevistado 7: Lo que ocurre es que el Gerente de una empresa se encuentra en el deber de cuidar por el correcto funcionamiento de una empresa por lo que se le puede atribuir aquellas conductas que han transgredido el correcto y normal desarrollo de ésta.

Interpretación: De los resultados alcanzados respecto a la Casación N° 1563-2019/La Libertad sobre cuál sería el fundamento jurídico para atribuirle responsabilidad penal al gerente de la empresa, se demostró que los entrevistados 1,3, 4, 5, 6 y 7 consideran que el fundamento jurídico, es el deber de garantía, en el caso de un gerente general de una sociedad comercial, está residenciado precisamente en las competencias que tiene como contralor, es decir se encuentra en la obligación de velar por el

correcto funcionamiento de una empresa por lo que se le puede atribuir aquellas conductas que han transgredido. Mientras que el entrevistado 2 considera que el fundamento jurídico radica en el Art. 106° y lesiones Art. 121° que pueden ser culposas graves o leves según la prescripción médica, lo que evidencia que su responsabilidad recae en que asume un rol de controlador de las funciones.

Fuente: elaboración propia de los autores

En relación a los resultados logrados **aplicando la guía de análisis de documentos**, tenemos la siguiente tabla:

Tabla 14:

Jurisprudencia sobre omisión impropia.

Jurisprudencia sobre el delito de homicidio simple cometido mediante la figura de la omisión impropia

Expediente:	Sujetos procesales	Partes más importantes de la casación	Decisión de la casación:
Casación n.º 1563-2019/La Libertad	<p>Interpuesta: Por el abogado del sentenciado Horna Villavicencio</p> <p>contra: La sentencia de vista de fojas 969 del 21 de junio del 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Recurso de Casación interpuesta por el abogado del imputado Horna Villavicencio, contra la sentencia que le había condenado por el delito de homicidio y lesiones en agravio de Armas Juárez y otras 43 personas más, a 10 años de pena privativa de libertad. - La cuestión de Casación se basaba en " Fijar el alcance del deber de garante, si se trató de una " actuación " o de una "omisión ", asimismo debe resolverse si en el presente caso el agente actuó con de " dolo o culpa " - Dicha Casación en su apartado de fundamentos jurídicos nº 5 dispone que el alcance de la estimación de la omisión impura está subordinado a una base material integrada por 	<p>Declararon fundado parcialmente el recurso de casación, por infracción de precepto material y vulneración de la garantía de motivación interpuesta por la defensa de Edward Millán</p>

la conducta omisiva de evitar la producción de un delito de resultado: (como es el delito de homicidio y lesiones) Además, afirma que, dentro del crimen de comisión por omisión, lo que se sanciona es un " incumplimiento" o " hacer una cosa distinta a la prescrita", por lo tanto, al causante de la omisión impropia solamente se le podrá atribuir lo que estaba comprometido a hacer.

Horna
Villavicencio.

- Asimismo, señala en su considerando jurídico n.º 6 que el art 13 del CP exige, para que exista imputación objetiva, la existencia de 2 condiciones: 1) Que el sujeto tenga la obligación legal de evitar el hecho punible o de generar el riesgo de peligro eminente idóneo para realizarlo. 2) Que la conducta omisiva corresponda a la ejecución del respectivo delito mediante una comisión asimismo que su desaprobación resulte semejante a la de la actuación productora del mismo resultado.
- Siguiendo el análisis de la presente Casación, Se considera lo siguiente: La obligación de evitación, en el caso de un responsable de una sociedad anónima empresarial, reside justamente en las atribuciones que posee como interventor de la dirección de la empresa.

Recurso de nulidad 2174-2017-Lima	de Interpuesta. Por la encausada Ariana Josselym Taype Zuaso Contra: la sentencia de fojas 883 del 08 de junio del 2017.	<ul style="list-style-type: none"> - En este recurso de Casación emitido por el Tribunal Supremo, se determinó un criterio para determinar la imputación en el delito de omisión impropia. Este criterio consistía básicamente en que el agente del delito tenga conciencia de la existencia de los factores que le obligan a intervenir, creando un deber de obrar en torno a los mismos y, adicionalmente, que tenga la capacidad de obrar para impedir el riesgo del mismo. - Asimismo, los magistrados manifiestan que en este caso no se podría calificar, el crimen de comisión por omisión a la autora si no se cumple el criterio o presupuesto que se menciona en dicha sentencia y en ese sentido lo que sí se puede aplicar es el delito de homicidio imprudente. - Esta sentencia se centra en una señora que había dejado a su bebé de un año acostado en una cuna en una habitación junto a su marido borracho, porque iba a salir con su segundo hijo de 4 añitos. Al dejar al menor en esa situación, este sufrió un accidente, una caída, que le provocó la muerte. Luego de la revisión medicinal del menor, se comprobó que presentaba varias lesiones en el cráneo, fruto del reiterado abuso infantil, razón por la cual la Sala Penal Superior de 	Declararon haber nulidad en la sentencia que condenó a Ariana Josselyn Taype Zuazo por autora por omisión impropia del delito de parricidio a 13 años de pena privativa de libertad, y reformándola la condenaron como autora del delito de homicidio imprudente.
------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Lima la sentenció a trece años de cárcel por el crimen de parricidio doloso por comisión por omisión y se reservó la averiguación del papá por abuso al finalizar el juicio oral. La resolución fue apelada. Con posterioridad, la suprema declaro fundada el recurso de nulidad y manifestó que estos hechos no entran en el crimen por el cual se la culpó, si no en el delito de homicidio culposo, por lo cual se decretó la nulidad de la sentencia y se cambió el crimen por el antes mencionado, por lo cual cumplirá una condena de 2 años.

<p>Casación 725-2018 Junín</p>	<p>nº Interpuesta: Por la imputada “Ernestina Juana Porras Carhuamaca”.</p> <p>Contra: La sentencia de vista de fojas 321, del 05 de abril del 2018.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Esta Casación en su motivo nº 4 apunta lo siguiente: la comisión por omisión se fundamenta en una obligación específica no expresamente recogida en el CP, que proviene, por el contrario, de una normativa extra-penal, bien sea de naturaleza civil o administrativa. Las obligaciones se dividen según su contenido e incluso se distinguen una triple variedad: obligaciones de seguridad, obligaciones de rescate y obligaciones de responsabilidad. - del mismo modo, en su base Legal nº 7, indican sobre la parte central en la omisión impura que viene a ser la posición de garantía, o sea, de quien está especialmente comprometido a accionar debido a la generación de un 	<p>Se declaró el recurso de Casación interpuesta por la procesada Ernestina Juana Porras Carhuamaca.</p>
-------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------

peligro legalmente reprobado. También añaden al respecto lo siguiente: para que la omisión impura se configure, es necesario que se cumplan los siguientes supuestos:

- La producción de los resultados, de lesiones o peligros, propiamente de un delito calificado en forma activa en la norma.
- La omisión de una actuación en hipotética conexión causal de una elución de tal consecuencia. Es así que se requiere que se equipare la elusión del resultado con su comisión activa.
- Asimismo, la persona omisora, ha de estar cualificado para calzar dentro del delito de omisión impropia.
- Se requiere que la parte garante ha de encontrarse en situación de poder llevar a cabo una actuación que hubiese evitado el daño al bien jurídico de forma directa.
- Finalmente se requiere la inactividad del sujeto implicara la violación de una obligación de actuar, ya sea como resultado de una específica operación judicial o convencional y si se

creó un peligro para los bienes tutelados por el derecho ya sea por actuación o también por conducta omisiva.

Sentencia del tribunal Supremo Español: STS 87/2017 del 20 de enero del 2017

Interpuesta: por Erasmo y Elisenda

Contra: Sentencia que los condeno por el delito de abuso sexual.

- Esta jurisprudencia del TS en su apartado 6 afirma lo siguiente: la posición de garantía de esa relación surgiría una obligación legal para poder prevenir la producción de un resultado concreta, es así que si entonces no se elude la producción de los resultados por parte del sujeto que tiene el deber de garantía, esto equivale a su ejecución a partir de una actuación activa.
- Siguiendo el análisis de la citada sentencia, también se expresan respecto a la inacción del sujeto que tiene la obligación de actuar para defender el bien jurídico, esta inactividad es equivalente a su causación de un hecho activo. En los supuestos de crímenes de las omisiones, solamente se requiere que haya una causa circunstancial, o sea, demostrar si la actuación omisiva hubiese prevenido la aparición de los resultados es decir se aplica imputación objetiva.

El Tribunal Supremo Español declaro. No haber nulidad a los recursos de casación interpuesta por la defensa de los sentenciados

<p>Sentencia del Tribunal Supremo Español: Sentencia N°459/2018, de 10 de octubre de 2018.</p>	<p>Interpuesto: por las representaciones de los acusados Dña. Elena y D. Vidal. Contra: Sentencia dictada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En su apartado 3, nos habla respecto a los orígenes del deber jurídico de garante y se concretan específicamente en el art once, y a su vez en 2 vertientes, así que primero manifiesta a) la existencia de obligaciones especiales jurídica o convencional de actuación" y "b) La generación de un peligro por parte del garante, sobre los bienes jurídicos protegidos. - Es así que el caso se confirmara la responsabilidad del garante si se hubiera tenido un deber jurídico especial y hubiera logrado evitar el resultado por medio de la acción que le fue exigida y que fue omitida por él". 	<p>Declarar no haber lugar a los recursos De casación interpuestos por las representaciones de los acusados Dña. Elena y D. Vidal, contra sentencia dictada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de fecha 24 de julio de 2017.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INTERPRETACIÓN. De los resultados obtenidos se logró determinar, que en nuestra legislación nacional la aplicación de la figura jurídica de la omisión impropia es muy baja, no es común encontrar delitos cometidos por esta figura, pero si es más

frecuente encontrar delitos cometidos mediante un hacer, pero remitiéndonos a la jurisprudencia extranjera esta figura jurídica está más desarrollada, como en países de España y Alemania.

Asimismo, de las sentencias analizadas del ámbito nacional se ha determinado, que para que se configure la omisión impropia es indispensable cumplir con ciertos requisitos, que permitan adecuar el comportamiento omisivo a un tipo penal activo. De la misma manera la legislación comparada exige que se cumplan con los requisitos que se requiere para la configuración de este delito, como por ejemplo La condición de garante deriva de la teoría formal de las obligaciones jurídicas, la existencia de la condición de garante puede inferirse de ciertas fuentes formales como estatutos, contratos y precedentes (intervención) y sólo se aplica a los delitos de omisión que requieren una causalidad hipotética, Es decir, comprobar si realizar la acción omitida evitaría el resultado con casi cierta probabilidad.

Por ello se puede señalar una gran similitud entre la legislación nacional y comparada, ambos exigen ciertos requisitos para su procedencia y cuentan con una cláusula general o base material.

Fuente: Elaboración propia de los autores.

Resultados del objetivo N° 3: Respecto a la existencia de jurisprudencia sobre homicidio simple cometido mediante la figura de la omisión impropia. Consideramos un caso emblemático que es Casación N° 1563-2019/La Libertad que hace referencia En cuanto a las obligaciones de garantía, el gerente del día a día de una empresa comercial tiene la capacidad de controlador del curso de la gestión de la persona jurídica, por lo que asume las siguientes responsabilidades: proporcionar una regulación diseñada para evitar que un peligro se convierta en una lesión ,como es el caso de mantener y disponer de un conjunto activo o plantilla de choferes para los ómnibus de servicio de pasajeros en las rutas de más de cuatro horas (artículo 30.2 del Decreto Supremo 017-2009-MTC), Así como velar por que los demás miembros de la sociedad (vigilancia de fuente de peligro: deber de

proteger los bienes jurídicos contra los riesgos de peligro de los que debe ser consciente el garante, persona delegada para tener un deber de vigilancia o un deber de conducta. Cabe resaltar que La obligación de evitación, en el caso de un responsable de una sociedad anónima empresarial, reside justamente en las atribuciones que posee como interventor de la dirección de la empresa. Así mismo remarcamos que dicha Casación ha sido un caso tomado para el desarrollo de nuestra investigación donde se pudo evidenciar en entrevistas desarrolladas por los especialistas en la materia, señalan que sí existe un quebramiento del rol de garante, porque su rol y deber de vigilancia asume el cumplimiento de una responsabilidad, el no hacerlo acarrea consecuencia jurídica que determinará una sanción. Así mismo consideran que el fundamento jurídico para atribuirle responsabilidad a un gerente radica precisamente en las facultades que tiene como controlador de la dirección de la empresa, Además de ser el representante responsable jurídicamente, por las actuaciones de la empresa, teniendo la responsabilidad, civil, penal, comercial. Quedando muy claro que el garante tiene la obligación de velar por el correcto funcionamiento de una empresa de lo contrario se le puede atribuir aquellas conductas que han transgredido el correcto y normal desarrollo de ésta.

Por otro lado, también hacemos mención al Recurso de Nulidad N° 2174-2017-Lima en este recurso de casación emitido por la Corte Suprema, se determinó un criterio para determinar la imputación en el delito de omisión impropia. Este criterio consistía básicamente en que el agente del delito tenga conciencia de la existencia de los factores que le obligan a intervenir, creando un deber de obrar en torno a los mismos y, adicionalmente, que tenga la capacidad de obrar para impedir el riesgo del mismo.

Del mismo modo hacemos mención Casación nº 725-2018 Junín esta casación en su motivo se refiere a la comisión por omisión se fundamenta en una obligación específica no expresamente recogida en el Código Penal, que proviene, por el contrario, de una normativa extra-penal, bien sea de naturaleza civil o administrativa. Las obligaciones se

dividen según su contenido e incluso se distinguen una triple variedad: obligaciones de seguridad, obligaciones de rescate y obligaciones de responsabilidad.

De otro modo también hemos acogido jurisprudencia comparada, como es la Sentencia del tribunal Supremo español: STS 87/2017 del 20 de enero del 2017, esta jurisprudencia del TS en su apartado 6 afirma que la posición de garantía de esa relación surgiría una obligación legal para poder prevenir la producción de un resultado concreta, es así que si entonces no se elude la producción de los resultados por parte del sujeto que tiene el deber de garantía, esto equivale a su ejecución a partir de una actuación activa.

Así mismo consideramos la sentencia del tribunal supremo español: Sentencia N°459/ 2018 de 10 de octubre de 2018, nos habla respecto a los orígenes del deber jurídico de garante y se concretan específicamente en el art once, y a su vez en 2 vertientes, así que primero manifiesta a) La existencia de una específica obligación jurídica o convencional de actuación" y "b) La generación de un peligro por parte del garante, sobre los bienes jurídicos protegido

DISCUSIÓN

El **objetivo general** de la investigación realizada, fue analizar de qué manera se aplica en la práctica la figura de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo – 2021. Al respecto se ha obtenido los resultados en función a los objetivos específicos planteados.

En relación **al primer objetivo específico** orientado a examinar el tratamiento jurídico de la figura de la omisión impropia en la legislación nacional y comparada. Respecto a este objetivo específico en mención, se tiene como primer resultado que todos los entrevistados, coinciden en revelar que, la institución jurídica de la comisión por omisión nace en Alemania, (véase tabla 2) con un caso muy conocido que es el caso de la madre que se separa de su pareja sentimental y, a causa de ello deja de alimentar a su bebé de un año de edad y este fallece por desnutrición, la corte alemana condena a la madre por el delito de homicidio simple por omisión impropia. Por otro lado, se tienen que la legislación española, también ha desarrollado esta figura jurídica de la omisión impropia, llegando a extender la comisión por omisión a supuestos más allá de la normativa o de las fuentes establecidas jurídicamente, es decir la jurisprudencia ha creado supuestos extensivos que vulneran el *nullum crimen*. Pero el aporte más notable de estos países, sobre la omisión impropia es que para se configure, es imprescindible que se cumplan ciertos requisitos especiales como, el deber de garante, la producción de un resultado, la capacidad para poder evitar el resultado y la equivalencia o correspondencia de la conducta omisiva a un tipo penal de comisión.

Este resultado guarda relación con lo que sostiene Luzón (2017) los delitos omisivos impropios exigen requisitos adicionales, como la producción de un resultado, deber de garantía y equivalencia material con la causación o comisión activa. De la misma idea es, Reátegui (2002), quien agrega que la institución jurídica de la omisión impropia exige requisitos especiales tales como: 1) "situación típica que da origen a una obligación", 2) la ausencia de una determinada acción, 3) la capacidad para realizarla, 4) la posición del garante, 5) el cálculo del resultado que se exprese en el incumplimiento por la realización de

un hecho punible por parte del garante. Lo manifestado por estos autores es acorde con lo que en este estudio se ha evidenciado.

Como segundo resultado del objetivo en mención, se ha logrado evidenciar que todos los entrevistados (véase tabla 3) coinciden en afirmar que la institución jurídica de la comisión por omisión, no está expresamente descrita en la conducta de un tipo penal, pero se encuentra regulada en el artículo 13° del Código penal y para su configuración se exige un deber jurídico especial y la equiparación de omisión a un tipo penal de comisión. Lo mencionado guarda relación con lo expresado por Nakazaki (2022), quien señala que la omisión impropia no está regulada expresamente en nuestra legislación nacional y, para su aplicación se tiene que realizar una operación jurídico dogmático combinando el artículo 13° del Código Penal con un tipo penal de comisión. Asimismo, afirma que para su procedencia es necesario el deber de garante, una omisión, un resultado de un tipo de comisión e imputación objetiva. Dicho resultado coincide con lo establecido en la normativa extranjera ya que, en la legislación comparada, así como en la legislación nacional se exige ciertos requisitos especiales para la configuración de esta figura jurídica.

Como tercer resultado del objetivo específico en mención, el cual se obtuvo haciendo uso del análisis documental, se ha logrado constatar que en la legislación comparada (Véase Tabla 6) dicha figura jurídica, tiene una mejor regulación, son mucho más claras, precisas y entendibles, en cambio en nuestra legislación nacional, la regulación de la omisión impropia es más ambigua y lacónica y por ende difícil de entender, la cual muchas veces lleva a su errada interpretación. Dicho resultado guarda relación con lo mencionado por Pérez (2016) quien afirma que la omisión impropia, regulada en el artículo 13° del código penal peruano, presenta problemas en su tipificación trayendo consigo problemas de interpretación y de aplicación. Lo mencionado por el autor es acorde a lo que en esta investigación se ha encontrado, sobre la regulación ambigua y lacónica que presenta la figura de la omisión impropia en nuestra legislación nacional.

Además, la institución jurídica de comisión por omisión en las legislaciones analizadas, (Alemania y España) cuenta con una cláusula de equiparación, España contempla la cláusula de la equivalencia que exige una exacta equivalencia con la conducta activa de un tipo penal, en cambio, Alemania solo exige “correspondencia” de la omisión con la conducta comisiva de hacer, lo que es menos exigente que la cláusula de la equivalencia y por ello en el apartado 2 de su artículo 13° de su código penal, manifiesta que se puede atenuar la pena.

Lo antes mencionado tiene relación con lo que sostienen el jurista Español Luzón (2017) siendo que, en su manual sobre omisión impropia e imputación objetiva señala que el código penal Austriaco y español, exigen aparte de la posición de garante una exacta equivalencia con un tipo de comisión. Asimismo, afirma que el código penal español contempla una cláusula de equivalencia y el código penal alemán contempla la cláusula de la correspondencia, que es más flexible y permite atenuar la pena. Lo mencionado por este autor es de acorde a lo que en este estudio se ha logrado evidenciar.

Sobre el **segundo objetivo específico**, el cual estuvo enmarcado a comparar el delito de homicidio simple cometido por omisión impropia, respecto de otro cometido mediante un hacer. En relación a este objetivo se tiene como resultado que todos los entrevistados, (Véase Tabla 8), coinciden en señalar que la diferencia principal en la omisión impropia es el deber jurídico especial, esto es, el deber de garante. El resultado bajo comentario tiene relación a lo manifestado por Daza (2013) quien indica, que el deber de garante es un requisito esencial y determinante que distingue a la omisión impropia de otros tipos penales, y la misma radica en un deber de resguardar un bien jurídico o vigilar un bien peligroso para que no lesione a otras personas. La postura antes indicada es compartida por el doctrinario penalista Molina (2014), quien sostiene que la omisión impura es un tipo penal especial, puesto que para ser culpable se requieren algunos requisitos específicos, como por ejemplo el deber de garante. Lo mencionado por estos autores guarda relación con lo que en este estudio se ha logrado probar.

Un segundo resultado relacionado con el objetivo específico en mención (Véase Tabla 7), es que el número reducido de casos sobre omisión impropia, se debe a un problema de no comprensión de la referida institución jurídica, problema originado debido a la mentalidad de los jueces, quienes no superan aún el causalismo y, por otro lado, este se da por un desconocimiento propio de la institución. Respecto a la baja aplicabilidad de la omisión impropia, en este estudio no se encontró relación alguna con los autores citados en nuestro marco teórico. Por otro lado, se ha logrado alegar que (Véase Tabla 9), si se utilizara correctamente la omisión impropia, posiblemente se tendría mayores sentenciados en base a esta figura. Dichos resultados tampoco tienen relación con los autores de nuestro marco teórico.

Como tercer resultado relacionando con el segundo objetivo específico, se ha logrado obtener haciendo uso del análisis documental (Véase Tabla 10), que la diferenciación existente entre comisión y la omisión, está dada justamente en la ejecución de una acción. Porque mientras la acción es la ejecución de un hecho punible, la omisión es la inacción de una acción que se considera de igual modo un hecho punible. Asimismo, se determinó que para diferenciar entre delitos de comisión y omisión también se puede emplear criterios de imputación objetiva, mediante la creación de riesgos no permitidos o mediante el incremento de un riesgo permitido. Lo antes mencionado guarda relación con lo manifestado por Sánchez (1986), quien considera que en las conductas omisivas sobre todo en la omisión impropia, se debe adoptar una perspectiva jurídico-penal, basada en instituciones de la teoría de la imputación objetiva, que faculten distinguir entre imputación comisiva y omisiva.

Asimismo, Almanza (2020) indica que, para resolver casos sobre omisión impropia, se aplica imputación objetiva, esto es, cuando un sujeto crea un riesgo no permitido o incrementa un riesgo permitido y esto se materializa en el resultado. Dichos autores concuerdan con lo que en este acápite se ha encontrado.

Finalmente, sobre **el tercer objetivo específico**, el cual está enmarcado a examinar jurisprudencia sobre el delito de homicidio simple cometido mediante

la figura de la omisión impropia. En relación al objetivo específico en mención, se tiene como primer resultado que la mayoría de los entrevistados durante su carrera profesional (véase tabla 11), no han llevado casos sobre homicidio simple cometido por omisión impropia, pero sí respecto de otros delitos como violación sexual. Lo mencionado guarda relación con lo expresado por Benavente (2005), quien agrega que en nuestro país la figura de la omisión impropia no es muy común, tiene un bajo tratamiento dogmático y jurisprudencial y hasta es desconocido por algunos juristas, puesto que se cree que una persona solo puede cometer delito por acción directa y no por omisión, esto es un pensamiento clásico que ha quedado en el olvido, dado que hoy en día, una persona puede cometer un delito ya sea por una acción u omisión sea propia e impropia. Lo manifestado por el autor es acorde con lo que en este estudio se ha evidenciado

Como segundo resultado relacionado con el objetivo específico en mención, se ha logrado demostrar que la mitad de los entrevistados coinciden en afirmar que en la **casación 1563-2019 La Libertad**, existe un quebrantamiento del rol de garante y aunado a ello se crea un riesgo innecesario de los bienes jurídicos, del cual se tiene que responder por los resultados (véase tabla 12). Sin embargo, la otra mitad de los entrevistados consideraron que no existe un quebrantamiento del rol de garante, ya que el dolo exige imputar al omitente el saber que está incumpliendo su deber de garante, dicha posición no la compartimos ya que nosotros sostenemos la existencia del deber de garante, puesto que esta figura jurídica se puede cometer ya sea con dolo (cuasi dolo) o culpa (negligencia o imprudencia). Por otro lado, se ha evidenciado que los deberes del gerente estaban regulados expresamente en su estatuto, la cual le obligaban a actuar para neutralizar cualquier peligro que hubiera provenido de esa fuente de peligro (la empresa de transporte). Esta posición tiene relación con lo mencionado por Gómez (2009) quien indica que los delitos omisivos también se pueden cometer por dolo o por culpa. En el caso del dolo solo se exige conocimiento (cuasi dolo) y en la culpa negligencia e imprudencia.

Como tercer resultado relacionado con el tercer objetivo específico, se ha demostrado que los entrevistados coinciden en que el fundamento jurídico para atribuirle responsabilidad al gerente de una empresa, es el deber de garante, ya que en el caso, el deber del gerente general está dado específicamente por las facultades que tiene como contralor, es decir se encontraba obligado a custodiar el correcto funcionamiento de la empresa por lo que se le puede atribuir aquellas conductas que han transgredido (véase tabla 13). Lo antes mencionado concuerda con lo señalado por el autor Morales (2016) quien manifiesta que, para que la comisión por omisión se configure es imprescindible que el sujeto tenga un deber de evitación, para proteger bienes jurídicos o para controlar o vigilar fuentes de peligro. De la misma idea es, Reátegui (2013) afirma que, el agente que es el garante tiene el deber de accionar con el propósito de evitar que se consume el riesgo; si lo omite, incurre en el tipo penal de omisión impropia. Así mismo se ha evidenciado en la **casación N° 1563-2019/La Libertad** que hace referencia al deber de garante, el cual precisa que, el deber de garante de un gerente general de una empresa de transporte se da por las facultades que tiene como controlador del desarrollo de la administración de la empresa y por eso asume el poder de custodiar que se ejecuten las normas de tránsito que buscan evitar que un peligro cause daño a terceros. Lo manifestado por estos autores y la casación, está acorde con lo que en este estudio se ha evidenciado.

Con lo que respecta al análisis documental (véase tabla 14), se ha revisado algunas jurisprudencias nacionales e internacionales sobre omisión impropia, entre ellas tenemos la **casación N°1563-2019 La Libertad** que hace referencia al deber de garante, de un gerente general de una empresa de transporte se da por las facultades que tiene como controlador del desarrollo de la administración de la empresa y por eso asume el poder de custodiar que se ejecuten las normas de tránsito que buscan evitar que un peligro cause daño a terceros. Asimismo, tenemos el **recurso de nulidad N° 2174-2017-Lima** que hace referencia a un criterio para determinar la imputación en el tipo penal de comisión por omisión, este criterio consiste básicamente en que el agente del delito tenga conciencia de la existencia de los factores que le obligan a intervenir, creando un deber de

obrar en torno a los mismos y, adicionalmente, que tenga la capacidad de obrar para impedir el riesgo del mismo. Finalmente, consideramos la **casación N° 725-2018 Junín**, la cual señala que la comisión por omisión se fundamenta en una obligación específica no expresamente recogida en el Código Penal, esta obligación no sólo surge de normas penales sino también proviene de normas extra-penales, ya sea de naturaleza civil o administrativa.

De lo antes señalado se ha logrado constatar que, en nuestra legislación, los casos sobre omisión impropia son muy escasos, no es común encontrar jurisprudencia sobre esta figura jurídica, es así que del pequeño grupo de casos que se han analizado, se ha logrado evidenciar que en la omisión impropia lo que se castiga es un no hacer o hacer algo distinto a lo preceptuado. Lo principal en esta figura jurídica es el deber de evitación del sujeto activo, es decir, de aquel que esté especialmente obligado a actuar por la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado, aparte de ello se exige un resultado que pertenezca a un delito de acción; equivalencia con un tipo penal de hacer, la capacidad para evitar el resultado e imputación objetiva. Este resultado en mención tiene coherencia con lo establecido por (Rojas, 2018) quien afirma que el aspecto fundamental en los tipos penales de omisión impura es el deber de garante, que tiene su origen en el último siglo, en el decenio de los años treinta, a raíz de los escritos de diversos tratadistas que concurren a fijar la figura del garante como elemento del tipo de omisión impura. Asimismo, se señala que la figura del garante se ajusta a la relación de obligaciones de naturaleza jurídico pública, derivada de la regulación legal. Comulgamos la postura del mencionado autor.

Respecto a la jurisprudencia comparada hemos considerado 2 casos sobre omisión impropia. Primero la sentencia del tribunal supremo español: **STS 87/2017** y segundo la **sentencia del tribunal español N° 459/2018**. De estas dos jurisprudencias españolas (véase tabla 14) se ha logrado reflejar que, en dicho país, la posición de garante mayormente se fundamenta en la teoría formal del deber jurídico (la ley, el contrato y el actuar precedente). Por otro lado, consideran que en los delitos de omisión se debe requerir una causalidad hipotética, es decir, la comprobación de si la realización de la acción omitida

hubiera evitado la producción del resultado con una probabilidad rayana en la seguridad.

Estos resultados tienen relación con lo manifestado por Sánchez (1993) quien señala que, en España para hacer responsable a un sujeto de un resultado lesivo de un bien jurídico, en los mismos términos que si lo hubiera causado activamente, será necesario que sobre ese sujeto recaiga un deber específico derivado de algún sector del ordenamiento jurídico como la ley, el contrato y el actuar peligroso o injerencia. Luzón (2017) dice, existen fuentes formales y materiales y manifiesta que las fuentes de la teoría formal del deber jurídico son más aceptables que las fuentes materiales, puesto que estas fuentes materiales, no son convincentes porque con ese razonamiento los jueces podrían crear libremente cualquier deber de garante sin una base jurídica clara. Es así que lo manifestado por estos autores, es acorde con lo que en este acápite se ha logrado demostrar.

Por otro lado, Nakazaki (2022) manifiesta en la legislación española, para imputar objetivamente a un individuo la producción de un resultado lesivo, se tiene que verificar si existe una probabilidad rayana con la certeza que, si se cumplía el deber de garantía, el resultado típico no se producía o aumentaba significativamente la probabilidad de no afectación del bien jurídico. Es así que lo manifestado por este autor es acorde a lo señalado en las líneas precedentes.

En consecuencia, se ha logrado dar respuesta al objetivo general, en el sentido de que, existe una baja aplicabilidad del delito de homicidio simple cometido por omisión impropia en nuestro distrito Judicial La Libertad, y esto se debe a que la mentalidad de los jueces aún sigue anclada a la causalidad. Por otro lado, esto se da por un desconocimiento propio de la materia por parte de los profesionales del derecho.

V. CONCLUSIONES.

Existe una baja aplicabilidad de la institución jurídica de la omisión impropia, en la comisión del delito de homicidio simple en el distrito Judicial La Libertad, y esto se debe a que la mentalidad de los jueces aún sigue anclada a la causalidad y al desconocimiento propio de la materia por parte de los profesionales del derecho penal.

La aplicación de la omisión impropia en el distrito judicial la Libertad, es similar a la aplicación en otros distritos judiciales y los criterios que utilizan los jueces son: el deber de garante, equivalencia normativa y la existencia de un resultado.

La institución de la omisión impropia en la legislación nacional, no está expresamente descrita en la conducta de un tipo penal, pero se encuentra regulada en el artículo 13° del Código penal y para su aplicación se exige un deber jurídico especial y la equiparación de omisión a un tipo penal de comisión.

En la legislación comparada como en España, ha llegado a extender la comisión por omisión a supuestos más allá de la normativa o de las fuentes establecidas jurídicamente, es decir la jurisprudencia ha creado supuestos extensivos que vulneran el *nullum crimen*.

La diferencia principal que existe entre los delitos de acción con la omisión impropia, es que, en la omisión impropia, existe un deber jurídico especial, esto es, el deber de garante, que exige evitar la producción de un resultado que afecte un bien jurídico protegido mientras que en los delitos de acción no se precisa el deber de garante. Asimismo, otra diferencia que existe entre comisión y la omisión, está dada justamente en la ejecución de una acción, porque mientras la acción es la ejecución de un hecho punible, la omisión es la inacción de una acción que se considera de igual modo un hecho punible.

Las jurisprudencias analizadas expresan que, en la omisión impropia, lo que se castiga es un no hacer, existiendo del deber de hacer adquirido al tener la calidad de garante, o hacer algo distinto a lo señalado; en ese sentido, el garante solo podrá ser imputado a lo que él está obligado a realizar, aunado a ello se requiere una causalidad hipotética, es decir, la comprobación de si la realización de la acción omitida hubiera evitado la producción del resultado con una probabilidad rayana en la seguridad.

VI. RECOMENDACIONES.

A los jueces, a fin de que empleen y apliquen correctamente la omisión impropia ya que existen muchos errores al momento de su aplicación, debido a que en la práctica suele ocurrir que, donde siendo evidente la responsabilidad de un sujeto que posee un deber de garantía, únicamente no se sanciona; situación que no ocurre en otros países donde son más estrictos. Por ello si en nuestro sistema de justicia, se lograra aplicar correctamente la omisión impropia, muchas personas que han incumplido sus deberes de garante estarían purgando condenas.

Al legislador, a fin de que realice una modificación del artículo 13° del código penal, puesto que dicha regulación es difícil de comprender y de interpretar, la cual muchas veces lleva a una errada interpretación de la norma jurídica y aparte de ello como no es muy comprensible y tampoco bien entendible, no se llega a aplicar mucho en nuestro sistema de justicia.

Al público en general, puesto que es necesario conocer la importancia de la omisión impropia, ya que se puede llegar a tener una responsabilidad penal sin haber realizado una acción, es decir cuando seamos garantes de un bien jurídico o de fuentes de peligro. En ese sentido, si se incumple ese deber jurídico de garante, ese resultado que afecte al bien jurídico, nos será imputable a nosotros como si lo hubiéramos causado y se responderá por un delito de comisión por omisión.

REFERENCIAS

- Baldeón, F. (2014). Epistemología e investigación cuantitativa. <https://igobernanza.org/index.php/IGOB/article/view/88/136>
- Benavente, C. (2005). La imputación objetiva en la comisión por omisión. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_202009_08_01.pdf
- Benavente, C. (2005). Lineamientos generales de la imputación objetiva en el tipo de omisión impropia. En: Ponencia del XV Congreso Latinoamericano, VII Iberoamericano y XI Nacional de Derecho Penal y Criminología, Córdoba – Argentina, 2003.
- Blanco, C. (1981). Lecciones de la parte general y el Código Penal, Editorial San Marcos, Lima – Perú.
- Chaparro, G. (2011). Fundamentos de la Teoría del Delito. Editorial Grijley. Perú.
- Chávez, A., & Mostacero, A. (2022). Irrelevancia de la dicotomía entre acción y omisión e imputación objetiva en los delitos de comisión por omisión. [tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Trujillo <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/19070?show=full>
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. (1999). Recurso de Nulidad 2528-99, Lima. <https://vlex.com.pe/vid/-472543918>
- Daza, L. (2013). La posición de garante en tratándose de los delitos impropios de omisión cometidos por los militares por incumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

- Daza, L. (2020). Posición de garante del comandante militar. [Tesis de pregrado], Universidad Externado de Colombia. <https://n9.cl/ih4mi>
- Díaz, L.; Torruco, U.; Martínez, M.; y Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. <http://www.scielo.org.mx/pdf/iem/v2n7/v2n7a9.pdf>
- Fernando, M. (2015). Los principios del derecho penal (1era edición). Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Flick, U. (2007). Introducción a la investigación cualitativa. Ediciones Morata, Madrid.
- García, P. (2012). Derecho Penal -Parte general. Lima, Perú: Jurista editores.
- Gimbernat, O. (1997). La omisión impropia en la dogmática penal alemana, Una exposición. ADPCP, T. L. Consultado en [http://www.cienciaspenales.net/descargas/idp_docs/doctrinas/Gimbernat%20alemania. Pdf.](http://www.cienciaspenales.net/descargas/idp_docs/doctrinas/Gimbernat%20alemania.Pdf)
- Gomes, R. (2003). Análisis de datos en la investigación. En: Investigación social. Buenos Aires: Lugar editorial.
- Gómez, T. (2009). El delito de omisión impropia. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106922/delito-de-omision-impropia.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- González, R. (2018). Derecho penal parte general (1ª edición ed.). Buenos Aires, Ciudad autónoma, Argentina: Astrea, p. 253.
- Gracia, L. (1999). La comisión por omisión en el derecho penal español. Revista Nuevo foro penal. Bogotá: Editorial Temis S.A
- Guevara, et al. (7 de abril de 2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). Recimundo. <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/860>
- Gullock, V. (2008). Fundamentos teóricos básicos del delito de omisión y su aplicación en el derecho penal costarricense.

https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/penal/2_omision_impropia.pdf

Heinrich, H., weigend, t. & olmedo, M. (2014). tratado de derecho penal parte general (1era edición), Perú: pacífico editores s.a.c.

Hernández, G. (2020). La recopilación documental. Para que y como documentarse en ciencias de la información documental. <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/47175/1/recopilaciondocumentalgomez.pdf>

Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. Mc Graw Hill Education. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Iberley. (2020, 9 de marzo). La acción y la omisión en la teoría del delito. Iberley. <https://www.iberley.es/temas/accion-omision-teoria-delito-47431>

Kaufmann, R. (2006). Consideraciones sobre la imputación objetiva. En: Revista Peruana de doctrina y jurisprudencia penal, Editorial Grijley, Lima – Perú.

Lomparte, W, & Ramos, L. (2015) Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires, AbeledoPerrot, Tomo I, Parte General.

López, D. (2012). Introducción a la imputación objetiva”, Universidad Externado de Colombia.

Luzón, P. (2017). Omisión impropia o comisión por omisión. Cuestiones nucleares: imputación objetiva sin causalidad, posiciones de garante, equivalencia (concreción del criterio normativo de la creación o aumento de peligro o riesgo) y autoría o participación. <https://ficip.es/wp-content/uploads/2019/09/Luz%C3%B3n-Pe%C3%B1a.-Omisi%C3%B3n-impropia-art.-Libertas-6-2017.pdf>

Molina, G. (2014) Delitos de Omisión Impropia (1ª edición ed.). Santa Fe, Santa Fe, Argentina: Rubinzal Culzoni, p. 121-122.

- Morales, L. (2016). La regulación del artículo 13 del código penal y su correcta aplicación en los delitos de homicidio cometidos vía comisión por omisión. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11704/perez_mj.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. https://www.researchgate.net/profile/Jordi-Muntane/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica/links/5ebb9e7d92851c11a8650cf9/Introduccion-a-la-Investigacion-basica.pdf
- Pérez, D. (2018). Delitos de omisión impropia: “Análisis comparado entre legislación de España y Argentina”. Universidad: Salamanca. file:///C:/Users/hp/Downloads/doctrina49002%20(2).pdf
- Pérez, M. (2016). La regulación del artículo 13 del código penal y su correcta aplicación en los delitos de homicidio cometidos vía comisión por omisión. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11704/perez_mj.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Presidencia de la República del Perú. (1991). Decreto Legislativo 632 de 1991. Código Penal. Diario oficial El Peruano del 8 de abril de 1991. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682692>
- Reátegui, J. (2002). el delito de omisión impropia, lima, Perú: juristas editores E.I.R.L.
- Rodríguez, et al (2009). La conducta de la víctima como clave para un sistema de los delitos patrimoniales que llevan consigo sustracción. En: Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penales, N° 02, Editorial Grijley, Lima – Perú, 2001.
- Rodríguez, V. (2013). Caso Aliaga Jacinto locador de servicios DEVIDA – concepto de funcionario Público. Boletín N° 31 Proyecto Anticorrupción IDEHPUCP. Noviembre. Perú.

- Rojas, L. (2018). Delitos de omisión entre libertad y solidaridad. Política criminal, 13(26), 682-738. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000200682>.
- Roxin, C. (2014). Derecho penal parte general (1era edicion), España: Arazandi S.A.
- Sabino, C. (1992). El proceso de investigación. http://paginas.ufm.edu/sabino/ingles/book/proceso_investigacion.pdf
- Salgado, A. (21 de setiembre 2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. Scielo. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20dise%C3%B1o%20en%20el,se%20va%20ajustando%20a%20las
- Salinas, S. (2010). Derecho penal. Parte especial- Volumen I, Grijley, Lima, 2, p. 487 y ss.].
- Silva, J. (2003). El delito de omisión: concepto y sistema (2da edicion actualizada). Montevideo, Argentina: IB de F.
- Silva, J. (2018). Delitos de omisión impropia: “Análisis comparado entre legislación de España y Argentina”. Universidad: Salamanca. file:///C:/Users/hp/Downloads/doctrina49002%20(2).pdf
- Strauss, A & Corbin J. (1990). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Editorial Universidad de Antioquia.
- Tavares, J. (2003). Algunas reflexiones sobre el concepto comunicativo de conducta. En Manuel Jaén (Dir.), Sistemas penales iberoamericanos: Libro homenaje al profesor Dr. D. Enrique Bacigalupo en su 65 aniversario. Lima: Ara.
- Uribe, C. (2006). Ideas generales sobre la omisión impropia. https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/20/2/UribeCatalina_2006_OmisionImpropiaContenido.pdf

Vargas, J. (2009). Neurotoxinas de invertebrados como alternativas terapéuticas y herramientas en investigación básica. https://scholar.google.com.pe/scholar?q=vargas+2009+investigaci%C3%B3n+b%C3%A1sica&hl=es&as_sdt=0&as_vis=1&oi=scholart

Vásquez, V. (2020). Revisión de los conceptos de acción, omisión y comisión por omisión. Un análisis a través de casos. <file:///C:/Users/Ronaldo%20LD/Downloads/Revisi%C3%B3n+de+los+conceptos+de+acci%C3%B3n,+omisi%C3%B3n+y+comisi%C3%B3n+por+omisi%C3%B3n+un+an%C3%A1lisis+a+trav%C3%A9s+de+casos.pdf>

Von, F. (2002). Tratado de Derecho Penal. 2ª edición

Welzel, H & Yáñez, P. (1993). Derecho Penal Alemán. 4ª edición

Welzel, H. (1970). Derecho Penal Alemán. parte general, 11ª edición

Zaffaroni, S. (2002). Derecho Penal. Parte general. 2ª edición, editorial Ediar

ANEXOS

ANEXO N.º 01. Matriz de categorización.

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Omisión impropia	El tema de la figura de la omisión impropia no es común ni muy tratada, por ende, se desconoce en qué consiste esta figura y se cree que solamente se puede cometer delito de homicidio por acción directa y no por una omisión.	¿De qué manera se aplica en la práctica la figura de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo – 2021?	Analizar de qué manera se aplica en la práctica la figura de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo – 2021	i) Examinar el tratamiento jurídico de la figura de la omisión impropia en la legislación nacional y comparada	Omisión impropia	Legislación nacional
						Legislación comparada
				ii) Comparar el delito de homicidio simple cometido por omisión impropia, respecto de otro cometido mediante un hacer.	Homicidio simple	Diferencia entre la omisión impropia y homicidio simple
iii. Examinar jurisprudencia sobre el delito de homicidio simple cometido mediante la figura de la omisión impropia	Jurisprudencia sobre homicidio simple cometido por omisión impropia					
						Jurisprudencia sobre homicidio simple cometido mediante un hacer.

Fuente: elaboración propia de los autores

ANEXO 02. Validación de instrumento

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 23 de junio del 2022

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: “La aplicación práctica de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo – 2021”

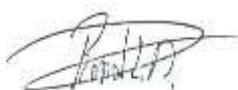
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar De qué manera se aplica en la práctica la figura de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo - 2021, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Convencidos de su aportación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



Lugo Delgado Ronal



Olivos Rujel Lady Pamela

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

Instructivo para los especialistas en derecho penal

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

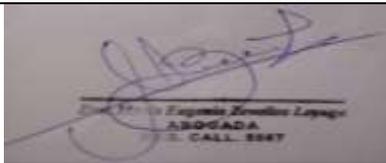
- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA MARÍA EUGENIA
Grado Académico	DOCTORA

Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: EXAMINAR EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA FIGURA DE LA OMISIÓN IMPROPIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA				
1- ¿Tiene Ud. conocimiento sobre el tratamiento de la figura de la omisión impropia en la legislación comparada? Explique.			X	
2- ¿Cuál es su opinión respecto al tratamiento de la omisión impropia en nuestra legislación nacional?			X	
3- Explique de manera breve: ¿cómo es que se aplica la omisión impropia en el delito de homicidio simple en el distrito judicial la-Libertad?			X	
4- ¿Ud. considera que existe errores al momento de la aplicación de la figura de la omisión impropia? ¿Por qué?			X	
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: COMPARAR EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE COMETIDO POR OMISIÓN IMPROPIA, RESPECTO DE OTRO COMETIDO MEDIANTE UN HACER.				
5 ¿Por qué cree que existe un número reducido de homicidios simples cometidos por omisión impropia en			X	

nuestro distrito judicial la Libertad y en el ámbito nacional? Explique				
6- ¿Cuál es la diferencia que existe entre un delito de homicidio simple cometido por omisión impropia respecto de otro cometido mediante un hacer?			X	
7- ¿Ud. cree que si se aplicara correctamente la figura de omisión impropia hubiese más sentenciados en nuestro país en base a esta figura? Fundamente su respuesta.			X	
OBJETIVO ESPECÍFICO 3: EXAMINAR JURISPRUDENCIA SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE COMETIDO MEDIANTE LA FIGURA DE LA OMISION IMPROPIA.				
8- ¿En su experiencia como abogado, ha tenido la oportunidad de conocer o llevar algún caso sobre delito de homicidio simple cometido mediante omisión impropia sí o no? Mencione.			X	
9- De acuerdo a la casación N.º 1563-2019/la libertad. ¿considera ud que existe quebrantamiento del rol del garante? sí o no ¿por qué?			X	
10- Según la casación N.º 1563-2019/la Libertad. ¿Cuál sería el fundamento jurídico para atribuirle responsabilidad penal al gerente de la empresa? ¿En razón de qué? justifique su respuesta. ¹			X	

¹ **CASACION N°1563-2019/LA LIBERTAD.** El deber de garantía, en el caso de un gerente general de una sociedad comercial, está residenciado precisamente en las competencias que tiene como contralor de la marcha de la administración de la persona jurídica, en cuya virtud asume el dominio (i) de velar que se cumplan las disposiciones reglamentarias que buscan impedir que un peligro se convierta en lesión, como es el caso de mantener y disponer de un conjunto activo o plantilla de choferes para los ómnibus de servicio de pasajeros en las rutas de más de cuatro horas (artículo 30.2 del Decreto Supremo 017-2009-MTC), así como (ii) de supervisar su debido cumplimiento por parte de los demás miembros de la corporación (vigilancia de una fuente de peligro: deber de proteger bienes jurídicos de aquellos riesgos que provienen de la fuente de peligro que el garante tiene que vigilar. 3. El objeto materia de delegación, como se sabe, puede ser deberes de vigilancia o deberes de ejecución de actos. Cuando se trata de

ANEXO 03. Entrevista

TITULO:

“LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA OMISIÓN IMPROPIA EN EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE, EN TRUJILLO – 2021”.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: HORA:

LUGAR:

ENTREVISTADORES:.....

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Examinar el tratamiento jurídico de la figura de la omisión impropia en la legislación nacional y comparada

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Omisión impropia	Legislación nacional y comparada	Legislación comparada	1- ¿Tiene Ud. conocimiento sobre el tratamiento de la figura de la omisión impropia en la legislación comparada? Explique.	Guía de entrevista
		Legislación nacional	2- ¿Cuál es su opinión respecto al tratamiento de la omisión impropia en nuestra	

una delegación de ejecución de actos, que es lo que habría planteado la defensa del casacionista, el contenido del deber del empresario no cesa, sino sufre una mutación, tiene un deber de garante residual –se convierte en un garante mediato–, luego de la delegación, que consiste en vigilar que el delegado cumpla con el deber que le ha sido asignado.

			legislación nacional?	
		Aplicación practica	3- Explique de manera breve, ¿cómo es que se aplica la omisión impropia en el delito de homicidio simple en el distrito judicial la-Libertad?	
		Aplicación practica	4- ¿Ud. considera que existe errores al momento de la aplicación de la figura de la omisión impropia? ¿Por qué?	

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Comparar el delito de homicidio simple cometido por omisión impropia, respecto de otro cometido mediante un hacer.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Homicidio simple	Comparación de la omisión impropia y homicidio simple	Aplicación practica	5- ¿Por qué cree que existe un número reducido de casos sobre omisión impropia en nuestro distrito judicial la Libertad y en el ámbito nacional? Explique.	Guía de entrevista

		Diferencia entre homicidio simple cometido mediante un hacer y homicidio cometido por omisión impropia.	6- ¿Cuál es la diferencia que existe entre un delito de homicidio simple cometido por omisión impropia respecto de otro cometido mediante un hacer?	
		Aplicación practica	7- ¿Ud. cree que si se aplicara correctamente la figura de omisión impropia habría más sentenciados en nuestro país en base a esta figura? Fundamente su respuesta.	

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Examinar jurisprudencia sobre el delito de homicidio simple cometido mediante la figura de la omisión impropia.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Homicidio simple		Conocimiento sobre casos de homicidio simple cometido mediante omisión impropia	8- ¿En su experiencia como abogado, ha tenido la oportunidad de conocer o llevar algún caso sobre delito de homicidio simple cometido mediante omisión impropia sí o no? Mencione.	Guía de entrevista

	Jurisprudencia sobre homicidio simple cometido por omisión impropia	Casación N° 1563: Quebrantamiento del rol de garante	9- De acuerdo a la casación N.º 1563-2019/la libertad. ¿considera Ud. que existe quebrantamiento del rol del garante? sí o no ¿por qué?	
		Casación N° 1563: Responsabilidad jurídica del gerente	10- Según la casación N.º 1563-2019/la Libertad. ¿Cuál sería el fundamento jurídico para atribuirle responsabilidad penal al gerente de la empresa? ¿En razón de qué? justifique su respuesta. ²	

ANEXO 4. Entrevista

Título:

² **CASACION N°1563-2019/LA LIBERTAD.** El deber de garantía, en el caso de un gerente general de una sociedad comercial, está residenciado precisamente en las competencias que tiene como contralor de la marcha de la administración de la persona jurídica, en cuya virtud asume el dominio (i) de velar que se cumplan las disposiciones reglamentarias que buscan impedir que un peligro se convierta en lesión, como es el caso de mantener y disponer de un conjunto activo o plantilla de choferes para los ómnibus de servicio de pasajeros en las rutas de más de cuatro horas (artículo 30.2 del Decreto Supremo 017-2009-MTC), así como (ii) de supervisar su debido cumplimiento por parte de los demás miembros de la corporación (vigilancia de una fuente de peligro: deber de proteger bienes jurídicos de aquellos riesgos que provienen de la fuente de peligro que el garante tiene que vigilar. 3. El objeto materia de delegación, como se sabe, puede ser deberes de vigilancia o deberes de ejecución de actos. Cuando se trata de una delegación de ejecución de actos, que es lo que habría planteado la defensa del casacionista, el contenido del deber del empresario no cesa, sino sufre una mutación, tiene un deber de garante residual –se convierte en un garante mediato–, luego de la delegación, que consiste en vigilar que el delegado cumpla con el deber que le ha sido asignado.

“La aplicación práctica de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo – 2021”

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera se aplica en la práctica la figura de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo - 2021

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Examinar el tratamiento jurídico de la figura de la omisión impropia en la legislación nacional y comparada

1. ¿Tiene Ud. conocimiento sobre el tratamiento de la figura de la omisión impropia en la legislación comparada?

2. ¿Cuál es su opinión respecto al tratamiento de la omisión impropia en nuestra legislación nacional?

3. Explique de manera breve, ¿cómo es que se aplica la omisión impropia en el delito de homicidio simple en el distrito judicial la-Libertad.?

4. ¿Ud. considera que existe errores al momento de la aplicación de la figura de la omisión impropia? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Comparar el delito de homicidio simple cometido por omisión impropia, respecto de otro cometido mediante un hacer.

5. ¿Por qué cree que existe un número reducido de casos sobre omisión impropia en nuestro distrito judicial la Libertad y en el ámbito nacional? Explique.

6. ¿Cuál es la diferencia que existe entre un delito de homicidio simple cometido mediante comisión por omisión con un delito de homicidio simple cometido mediante un hacer??

7. ¿Ud. cree que si se aplicara correctamente la figura de omisión impropia hubiese más sentenciados en nuestro país? Fundamente su respuesta.?

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Examinar jurisprudencia sobre el delito de homicidio simple cometido mediante la figura de la omisión impropia

8. ¿En su experiencia como abogado, ha tenido la oportunidad de conocer o llevar algún caso sobre delito de homicidio simple cometido mediante omisión impropia sí o no? Mencione.?

9. De acuerdo a la casación N.º 1563-2019/la libertad. ¿considera Ud. que existe quebrantamiento del rol del garante? sí o no ¿por qué??

10. Según la casación N.º 1563-2019/La Libertad. ¿Cuál sería el fundamento jurídico para atribuirle responsabilidad penal al gerente de la empresa? ¿En razón de qué? justifique su respuesta.³

³ **CASACION Nº1563-2019/LA LIBERTAD.** *El deber de garantía, en el caso de un gerente general de una sociedad comercial, está residenciado precisamente en las competencias que tiene como contralor de la marcha de la administración de la persona jurídica, en cuya virtud asume el dominio (i) de velar que se cumplan las disposiciones reglamentarias que buscan impedir que un peligro se convierta en lesión, como es el caso de mantener y disponer de un conjunto activo o plantilla de choferes para los ómnibus de servicio de pasajeros en las rutas de más de cuatro horas (artículo 30.2 del Decreto Supremo 017-2009-MTC), así como (ii) de supervisar su debido cumplimiento por parte de los demás miembros de la corporación (vigilancia de una fuente de peligro: deber de proteger bienes jurídicos de aquellos riesgos que provienen de la fuente de peligro que el garante tiene que vigilar. 3. El objeto materia de delegación, como se sabe, puede ser deberes de vigilancia o deberes de ejecución de actos. Cuando se trata de una delegación de ejecución de actos, que es lo que habría planteado la defensa del casacionista, el contenido del deber del empresario no cesa, sino sufre una mutación, tiene un deber de garante residual –se convierte en un garante mediato–, luego de la delegación, que consiste en vigilar que el delegado cumpla con el deber que le ha sido asignado.*

ANEXO N° 05. Guía de análisis de documental

Con respecto al análisis del **objetivo N.º 01**, que se refiere a: Examinar el tratamiento jurídico de la figura de la omisión impropia en la legislación nacional y comparada, se ha realizado la siguiente tabla.

LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LA OMISIÓN IMPROPIA				
Legislación Comparada	Norma	Situación Jurídica	Fecha	Situación típica de la figura de omisión impropia
Alemania				
España				
México				
Perú				
Interpretación				

Con respecto al **objetivo N.º 02**, que se refiere a: Comparar el delito de homicidio simple cometido por omisión impropia, respecto de otro cometido mediante un hacer.

DIFERENCIAS ENTRE HOMICIDIO SIMPLE COMETIDO POR OMISIÓN IMPROPIA Y HOMICIDIO COMETIDO MEDIANTE UN HACER		
TIPICIDAD	ANTI JURICIDAD	CULPABILIDAD

Con respecto al **objetivo N.º 03**, que se refiere a: Examinar jurisprudencia sobre el delito de homicidio simple cometido mediante la figura de la omisión impropia, se ha realizado la siguiente tabla.

JURISPRUDENCIA SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE COMETIDO MEDIANTE LA FIGURA DE LA OMISIÓN IMPROPIA			
EXPEDIENTE:	SUJETOS PROCESALES	ASUNTO DE LA CASACION:	DECISIÓN DE LA CASACIÓN:

ANEXO 07: Validación de los instrumentos por el experto 01

VALIDACIÓN DE ENTREVISTA

Instructivo para los expertos

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
	

Firma	
-------	--

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	3	4	
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: EXAMINAR EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA FIGURA DE LA OMISIÓN IMPROPIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA				
1- ¿Tiene Ud. conocimiento sobre el tratamiento de la figura de la omisión impropia en la legislación comparada? Explique.			X	
2- ¿Cuál es su opinión respecto al tratamiento de la omisión impropia en nuestra legislación nacional?			X	
3- Explique de manera breve: ¿cómo es que se aplica la omisión impropia en el delito de homicidio simple en el distrito judicial la-Libertad?			X	
4- ¿Ud. considera que existe errores al momento de la aplicación de la figura de la omisión impropia? ¿Por qué?			X	
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: COMPARAR EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE COMETIDO POR OMISIÓN IMPROPIA, RESPECTO DE OTRO COMETIDO MEDIANTE UN HACER.				
5- ¿Por qué cree que existe un número reducido de homicidios simples cometidos por omisión impropia en nuestro distrito judicial la Libertad y en el ámbito nacional? Explique			X	
6- ¿Cuál es la diferencia que existe entre un delito de homicidio simple cometido por omisión impropia respecto de otro cometido mediante un hacer?			X	

7- ¿Ud. cree que si se aplicara correctamente la figura de omisión impropia habría más sentenciados en nuestro país en base a esta figura? Fundamente su respuesta.			X	
OBJETIVO ESPECÍFICO 3: EXAMINAR JURISPRUDENCIA SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE COMETIDO MEDIANTE LA FIGURA DE LA OMISION IMPROPIA.			X	
8- ¿En su experiencia como abogado, ha tenido la oportunidad de conocer o llevar algún caso sobre delito de homicidio simple cometido mediante omisión impropia sí o no? Mencione.			X	
9- De acuerdo a la casación N.º 1563-2019/la Libertad. ¿considera Ud. que existe quebrantamiento del rol del garante? sí o no ¿por qué?			X	
10- Según la casación N.º 1563-2019/la Libertad. ¿Cuál sería el fundamento jurídico para atribuirle responsabilidad penal al gerente de la empresa? ¿En razón de qué? justifique su respuesta. ⁴			X	

⁴ **CASACION N°1563-2019/LA LIBERTAD.** El deber de garantía, en el caso de un gerente general de una sociedad comercial, está residenciado precisamente en las competencias que tiene como contralor de la marcha de la administración de la persona jurídica, en cuya virtud asume el dominio (i) de velar que se cumplan las disposiciones reglamentarias que buscan impedir que un peligro se convierta en lesión, como es el caso de mantener y disponer de un conjunto activo o plantilla de choferes para los ómnibus de servicio de pasajeros en las rutas de más de cuatro horas (artículo 30.2 del Decreto Supremo 017-2009-MTC), así como (ii) de supervisar su debido cumplimiento por parte de los demás miembros de la corporación (vigilancia de una fuente de peligro: deber de proteger bienes jurídicos de aquellos riesgos que provienen de la fuente de peligro que el garante tiene que vigilar). 3. El objeto materia de delegación, como se sabe, puede ser deberes de vigilancia o deberes de ejecución de actos. Cuando se trata de una delegación de ejecución de actos, que es lo que habría planteado la defensa del casacionista, el contenido del deber del empresario no cesa, sino sufre una mutación, tiene un deber de garante residual –se convierte en un garante mediato–, luego de la delegación, que consiste en vigilar que el delegado cumpla con el deber que le ha sido asignado.

ANEXO 08: Validación de los instrumentos por el experto 02

VALIDACIÓN DE LA ENTREVISTA

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

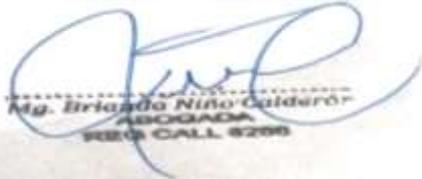
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	NIÑO CALDERON BRIANDA DEL ROCIO
Grado Académico	MAGISTER
Mención	GESTIÓN PÚBLICO
Firma	 Mg. Brianda Niño Calderón ABOGADA REG. CALL 6298

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	4	5	
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: EXAMINAR EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA FIGURA DE LA OMISIÓN IMPROPIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA				
1- ¿Tiene Ud. conocimiento sobre el tratamiento de la figura de la omisión impropia en la legislación comparada? Explique.			X	
2- ¿Cuál es su opinión respecto al tratamiento de la omisión impropia en nuestra legislación nacional?			X	
3- Explique de manera breve: ¿cómo es que se aplica la omisión impropia en el delito de homicidio simple en el distrito judicial la-Libertad?			X	
4- ¿Ud. considera que existe errores al momento de la aplicación de la figura de la omisión impropia? ¿Por qué?			X	
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: COMPARAR EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE COMETIDO POR OMISIÓN IMPROPIA, RESPECTO DE OTRO COMETIDO MEDIANTE UN HACER.				
5- ¿Por qué cree que existe un número reducido de homicidios simples cometidos por omisión impropia en nuestro distrito judicial la Libertad y en el ámbito nacional? Explique			X	
6- ¿Cuál es la diferencia que existe entre un delito de homicidio simple cometido por omisión impropia respecto de otro cometido mediante un hacer?			X	

7- ¿Ud. cree que si se aplicara correctamente la figura de omisión impropia habría más sentenciados en nuestro país en base a esta figura? Fundamente su respuesta.			X	
OBJETIVO ESPECÍFICO 3: EXAMINAR JURISPRUDENCIA SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE COMETIDO MEDIANTE LA FIGURA DE LA OMISION IMPROPIA.				
11- ¿En su experiencia como abogado, ha tenido la oportunidad de conocer o llevar algún caso sobre delito de homicidio simple cometido mediante omisión impropia sí o no? Mencione.			X	
12- De acuerdo a la casación N.º 1563-2019/la Libertad. ¿considera Ud. que existe quebrantamiento del rol del garante? sí o no ¿por qué?			X	
13- Según la casación N.º 1563-2019/la Libertad. ¿Cuál sería el fundamento jurídico para atribuirle responsabilidad penal al gerente de la empresa? ¿En razón de qué? justifique su respuesta. ⁵			X	

⁵ **CASACION N°1563-2019/LA LIBERTAD.** El deber de garantía, en el caso de un gerente general de una sociedad comercial, está residenciado precisamente en las competencias que tiene como contralor de la marcha de la administración de la persona jurídica, en cuya virtud asume el dominio (i) de velar que se cumplan las disposiciones reglamentarias que buscan impedir que un peligro se convierta en lesión, como es el caso de mantener y disponer de un conjunto activo o plantilla de choferes para los ómnibus de servicio de pasajeros en las rutas de más de cuatro horas (artículo 30.2 del Decreto Supremo 017-2009-MTC), así como (ii) de supervisar su debido cumplimiento por parte de los demás miembros de la corporación (vigilancia de una fuente de peligro: deber de proteger bienes jurídicos de aquellos riesgos que provienen de la fuente de peligro que el garante tiene que vigilar. 3. El objeto materia de delegación, como se sabe, puede ser deberes de vigilancia o deberes de ejecución de actos. Cuando se trata de una delegación de ejecución de actos, que es lo que habría planteado la defensa del casacionista, el contenido del deber del empresario no cesa, sino sufre una mutación, tiene un deber de garante residual –se convierte en un garante mediato–, luego de la delegación, que consiste en vigilar que el delegado cumpla con el deber que le ha sido asignado.

ANEXO 09: Validación de los instrumentos por el experto 03

VALIDACIÓN DE LA ENTREVISTA

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

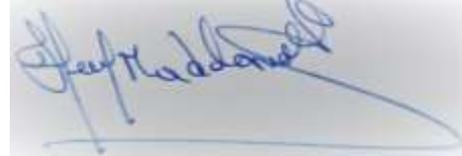
Recomendaciones:

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	GUANILO DELGADO, MADELANE
Grado Académico	DOCTORA
Mención	EN DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	5	6	
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: EXAMINAR EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA FIGURA DE LA OMISIÓN IMPROPIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA				
1- ¿Tiene Ud. conocimiento sobre el tratamiento de la figura de la omisión impropia en la legislación comparada? Explique.			X	
2- ¿Cuál es su opinión respecto al tratamiento de la omisión impropia en nuestra legislación nacional?			X	
3- Explique de manera breve: ¿Cómo es que se aplica la omisión impropia en el delito de homicidio simple en el distrito judicial la-Libertad?			X	
4- ¿Ud. considera que existe errores al momento de la aplicación de la figura de la omisión impropia? ¿Por qué?			X	
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: COMPARAR EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE COMETIDO POR OMISIÓN IMPROPIA, RESPECTO DE OTRO COMETIDO MEDIANTE UN HACER.				

5- ¿Por qué cree que existe un número reducido de homicidios simples cometidos por omisión impropia en nuestro distrito judicial la Libertad y en el ámbito nacional? Explique			X	
6- ¿Cuál es la diferencia que existe entre un delito de homicidio simple cometido por omisión impropia respecto de otro cometido mediante un hacer?			X	
7- ¿Ud. cree que si se aplicara correctamente la figura de omisión impropia habría más sentenciados en nuestro país en base a esta figura? Fundamente su respuesta.			X	
OBJETIVO ESPECÍFICO 3: EXAMINAR JURISPRUDENCIA SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE COMETIDO MEDIANTE LA FIGURA DE LA OMISION IMPROPIA.				
14- ¿En su experiencia como abogado, ha tenido la oportunidad de conocer o llevar algún caso sobre delito de homicidio simple cometido mediante omisión impropia sí o no? Mencione.			X	
15- De acuerdo a la casación N° 1563-2019La Libertad. ¿Considera Ud. que existe quebrantamiento del rol del garante? sí o no ¿por qué?			X	
16- Según la casación N.º 1563-2019/la Libertad. ¿Cuál sería el fundamento jurídico para atribuirle responsabilidad penal al gerente de la empresa? ¿En razón de qué? justifique su respuesta. ⁶			X	

⁶ **CASACION N°1563-2019/LA LIBERTAD.** El deber de garantía, en el caso de un gerente general de una sociedad comercial, está residenciado precisamente en las competencias que tiene como contralor de la marcha de la administración de la persona jurídica, en cuya virtud asume el dominio (i) de velar que se cumplan las disposiciones reglamentarias que buscan impedir que un peligro se convierta en lesión, como es el caso de mantener y disponer de un conjunto activo o plantilla de choferes para los ómnibus de servicio de pasajeros en las rutas de más de cuatro horas (artículo 30.2 del Decreto Supremo 017-2009-MTC), así como (ii) de supervisar su debido cumplimiento por parte de los demás miembros de la corporación (vigilancia de una fuente de peligro: deber de proteger bienes jurídicos de aquellos riesgos que provienen

ANEXO 10: Evidencias de las entrevistas.

Datos generales de los investigadores entrevistado	
Nombre	Roberto Richard Salas Ortiz
Edad	45 años
Genero	Masculino
Cargo	Abogado Litigante

“La aplicación práctica de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo – 2021”

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera se aplica en la práctica la figura de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo - 2021

OBJETIVO ESPECIFICO 1: EXAMINAR EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA FIGURA DE LA OMISIÓN IMPROPIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA

1. ¿Tiene Ud. conocimiento sobre el tratamiento de la figura de la omisión impropia en la legislación comparada?

de la fuente de peligro que el garante tiene que vigilar. 3. El objeto materia de delegación, como se sabe, puede ser deberes de vigilancia o deberes de ejecución de actos. Cuando se trata de una delegación de ejecución de actos, que es lo que habría planteado la defensa del casacionista, el contenido del deber del empresario no cesa, sino sufre una mutación, tiene un deber de garante residual –se convierte en un garante mediato–, luego de la delegación, que consiste en vigilar que el delegado cumpla con el deber que le ha sido asignado.

En la legislación española en el artículo 11 del código penal español. Para construir una imputación concreta de un delito de omisión impropia, es necesario descomponer analíticamente esos dos elementos generales; así: a) Posición de garante, que exige a su vez tres componentes: i) fuente habilitante de posición de garante, ii) situación fáctica concreta y iii) deber concreto que emerge de esa posición de garante; b) Equivalencia jurídica con un delito de comisión, que exige: i) la omisión concreta equivalente a la acción típica, ii) nexo de evitación, iii) resultado típico.

2. ¿Cuál es su opinión respecto al tratamiento de la omisión impropia en nuestra legislación nacional?

En mi opinión tiene características los delitos de omisión impropia es la producción de un resultado típico, el cual no fue evitado por quien pudo y tenía el deber de hacerlo, esto es, por quien tenía la capacidad y el deber jurídico de evitarlo. La omisión impropia tiene como base normativa el artículo 13 del Código Penal.

3. Explique de manera breve, ¿cómo es que se aplica la omisión impropia en el delito de homicidio simple en el distrito judicial la-Libertad?

Se aplica conforme lo regulador en nuestra normativa. Para construir una imputación concreta de un delito de omisión impropia, es necesario descomponer analíticamente esos dos elementos generales; así: a) Posición de garante, que exige a su vez tres componentes: i) fuente habilitante de posición de garante, ii) situación fáctica concreta y iii) deber concreto que emerge de esa posición de garante; b) Equivalencia jurídica con un delito de comisión, que exige: i) la omisión concreta equivalente a la acción típica, ii) nexo de evitación, iii) resultado típico.

4. ¿Ud. considera que existe errores al momento de la aplicación de la figura de la omisión impropia? ¿Por qué?

No considero que existan errores en la aplicación de la figura de la omisión impropia, ya que se aplica el procedimiento conforme a ley en dicha materia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Comparar el delito de homicidio simple cometido por omisión impropia, respecto de otro cometido mediante un hacer.

5. ¿Por qué cree que existe un número reducido de casos sobre omisión impropia en nuestro distrito judicial la Libertad y en el ámbito nacional? Explique.

Porque es una figura jurídica que muchos magistrados aún no están empleando en los procesos judiciales.

6. ¿Cuál es la diferencia que existe entre un delito de homicidio simple cometido por omisión impropia respecto de otro cometido mediante un hacer?

La diferencia radica al tratarse de un delito de omisión, lo que se castiga es un «no hacer» o «hacer algo distinto a lo preceptuado»: luego, el omitente solo podrá ser imputado de aquello a lo que estaba obligado

7. ¿Ud. cree que si se aplicara correctamente la figura de omisión impropia habría más sentenciados en nuestro país en base a esta figura? Fundamente su respuesta.

Yo creo que es relativo pensar que hubiese más sentenciados ya que parte desde la etapa de investigación por parte del Ministerio Público y es allí donde se plantea la acusación fiscal, es por ello que, en nuestro ordenamiento no es el objetivo tener mayores sentenciados, sino que se aplique una correcta administración de justicia.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Examinar jurisprudencia sobre el delito de homicidio simple cometido mediante la figura de la omisión impropia

8. ¿En su experiencia como abogado, ha tenido la oportunidad de conocer o llevar algún caso sobre delito de homicidio simple cometido mediante omisión impropia sí o no? ¿Mencione?

No he tenido la oportunidad de llevar caso de homicidio simple, mediante omisión impropia

9. De acuerdo a la casación N.º 1563-2019/la Libertad. ¿considera Ud. que existe quebrantamiento del rol del garante? sí o no ¿por qué??

No considero que exista quebrantamiento del rol del garante.

Por qué el dolo requiere que al omitente se le impute el conocimiento de que está omitiendo cumplir con su deber de garante y, como consecuencia de ello, la aptitud lesiva de su omisión, es decir, conocimiento de la situación concreta de

peligro o, al menos, de que ésta se produzca y, además, de que tiene la obligación de realizar el acto ordenado por la ley.

10. Según la casación N.º 1563-2019/La Libertad. ¿Cuál sería el fundamento jurídico para atribuirle responsabilidad penal al gerente de la empresa? ¿En razón de qué? justifique su respuesta

El deber de garantía, en el caso de un gerente general de una sociedad comercial, está residenciado precisamente en las competencias que tiene como contralor de la marcha de la administración de la persona jurídica. Además de ser el representante responsable jurídicamente, por las actuaciones de la empresa, teniendo la responsabilidad, civil, penal, comercial. Es el encargado de la gestión adecuada y eficiente de la empresa y de su personal, hacia el público, teniendo responsabilidad sobre cualquier afectación que cause la empresa a terceros.

ANEXO 10: Evidencias de las entrevistas.

Datos generales de los investigadores entrevistado	
Nombre	Elvis Mayer Castillo Méndez
Lugar	Acacias 235 – Urb. Santa Victoria – Chiclayo - Lambayeque
Cargo	Fiscal Adjunto Provincial
Edad	32 años
Genero	Masculino

“La aplicación práctica de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo – 2021”

III. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus

respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera se aplica en la práctica la figura de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo - 2021

OBJETIVO ESPECIFICO 1: EXAMINAR EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA FIGURA DE LA OMISIÓN IMPROPIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA

1. ¿Tiene Ud. conocimiento sobre el tratamiento de la figura de la omisión impropia en la legislación comparada?

Si, la misma suele ser muy desarrollada y profundizada en países como España y argentina.

2. ¿Cuál es su opinión respecto al tratamiento de la omisión impropia en nuestra legislación nacional?

Es una figura que, en el ejercicio de mis funciones dentro del Distrito Fiscal de Lambayeque, ha sido aplicada en diversas ocasiones; sobre todo en los casos de violación sexual, en donde se condena a la madre, que teniendo conocimiento que su hija es víctima de violación sexual; consciente dichos actos y no informa a las autoridades; siendo ello así, infringe la posición de garante que tiene como madre.

3. Explique de manera breve, ¿cómo es que se aplica la omisión impropia en el delito de homicidio simple en el distrito judicial la-Libertad.?

Si, bien es cierto el suscrito no labora dentro de la jurisdicción de la libertad; pero entiendo que la figura de omisión impropia podría aplicarse en aquellos casos que por ejemplo un padre deja morir a su menor hijo ahogado; o un salvavidas deja morir a un bañista; en ambos supuestos estos infringen la posición de garante que tienen con los mismos.

4. ¿Ud. considera que existe errores al momento de la aplicación de la figura de la omisión impropia? ¿Por qué?

Si, suele ocurrir en la práctica, donde siendo evidente la responsabilidad de la persona que tiene la posición de garante (padre); quien pierde a un menor hijo ante un descuido; pero dado lo trágico del suceso el mismo no es procesado, y únicamente es considerado como un accidente lamentable; situación que no ocurre en otros países donde son más estrictos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Comparar el delito de homicidio simple cometido por omisión impropia, respecto de otro cometido mediante un hacer.

5. ¿Por qué cree que existe un número reducido de casos sobre omisión impropia en nuestro distrito judicial la Libertad y en el ámbito nacional? Explique.

Se debe a la falta de profundización en la materia; pero últimamente ha sido frecuente ver casos a nivel nacional de condenas a la madre como autora del delito de violación sexual por omisión impropia.

6. ¿Cuál es la diferencia que existe entre un delito de homicidio simple cometido por omisión impropia respecto de otro cometido mediante un hacer?

La diferencia es que, en el delito de homicidio por omisión impropia, el autor tiene la posición de garante con respecto al agraviado.

7. ¿Ud. cree que si se aplicara correctamente la figura de omisión impropia habría más sentenciados en nuestro país en base a esta figura? Fundamente su respuesta.

Si, en efecto existiría un mayor número de sentencia, y ello lo podemos ver en otros países como España; para entender la figura de la omisión impropia, debemos tener pleno conocimiento con respecto a la posición de garante del sujeto activo, y de donde surge dicha posición, ya sea de un contrato, una institución como la patria potestad; etc.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Examinar jurisprudencia sobre el delito de homicidio simple cometido mediante la figura de la omisión impropia

8. ¿En su experiencia como abogado, ha tenido la oportunidad de

conocer o llevar algún caso sobre delito de homicidio simple cometido mediante omisión impropia sí o no? Mencione.?

No he ejercido como abogado defensor.

9. De acuerdo a la Casación N.º 1563-2019/La Libertad. ¿considera Ud. que existe quebrantamiento del rol del garante? sí o no ¿por qué??

Si, conforme se detalla en la sentencia omitente –encausado Horna Villavicencio– (i) creó un riesgo penalmente prohibido, al no haber organizado la empresa de tal manera de implementar –y hacerla efectiva– una plantilla de choferes que trabajen secuencialmente cuando se trata de recorridos de más de cuatro horas seguidas –la responsabilidad por determinadas fuentes de peligro, surge en el presente caso de lo que se denomina “deber de aseguramiento del tráfico”, uno de los cuyos ejemplos clásicos es el titular de un negocio peligroso.

Que, en el caso sub-materia, el gerente general de la empresa, encausado Horna Villavicencio, conocía de la posible existencia del riesgo si no se cumplía la norma antes citada. Estaba en condiciones de saber – y lo sabía– que ésta buscaba proteger vidas humanas mediante la conducción de ómnibus por choferes calificados con capacidades de atención razonables en función a un tiempo límite de conducción efectiva del ómnibus. Además, en función a su rol estaba en condiciones de dictar medidas para su efectivo cumplimiento y, con ello, evitar posibles riesgos para los pasajeros. Infringió, entonces, su deber de cuidado interno y externo; esto es, la obligación de prestar el cuidado debido para evitar la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos

10. Según la casación N.º 1563-2019/la Libertad. ¿Cuál sería el fundamento jurídico para atribuirle responsabilidad penal al gerente de la empresa? ¿En razón de qué? justifique su respuesta.⁷

⁷ **CASACION N°1563-2019/LA LIBERTAD.** *El deber de garantía, en el caso de un gerente general de una sociedad comercial, está residenciado precisamente en las competencias que tiene como contralor de la marcha de la administración de la persona jurídica, en cuya virtud asume el dominio (i) de velar que se cumplan las disposiciones reglamentarias que buscan impedir que un peligro se convierta en lesión, como es el caso de mantener y disponer de un conjunto activo o plantilla de choferes para los ómnibus de servicio de pasajeros en las rutas de más de cuatro horas (artículo 30.2 del Decreto Supremo 017-2009-MTC), así como (ii) de supervisar su debido cumplimiento por parte de los demás miembros de la corporación (vigilancia de una fuente de peligro: deber de proteger bienes jurídicos de aquellos riesgos que provienen*

El encausado Horna Villavicencio, en su condición de gerente general de la empresa de transportes “Horna e Hijos SRL”, dejó de cumplir sus obligaciones, lo que produjo el accidente que pudo ser evitado.

La actuación del omitente –**encausado Horna Villavicencio**– (i) creó un riesgo penalmente prohibido, al no haber organizado la empresa de tal manera de implementar –y hacerla efectiva– una plantilla de choferes que trabajen secuencialmente cuando se trata de recorridos de más de cuatro horas seguidas –la responsabilidad por determinadas fuentes de peligro, surge en el presente caso de lo que se denomina “deber de aseguramiento del tráfico”, uno de los cuyos ejemplos clásicos es el titular de un negocio peligroso [WESSELS – BEULKE – SATZGER: Derecho Penal – Parte General, Editorial Instituto Pacífico, Lima, 2018, p. 507]– (y lo es, desde luego, el transporte público de pasajeros); y, (ii) el riesgo se materializó, como consecuencia del cansancio del chofer y las características de la carretera, en el resultado concretamente acaecido: treinta y nueve muertos y cinco lesionados al despistarse el ómnibus y caer a un barranco, que, por lo anterior, se pudo evitar –por el dominio del riesgo materializado, el encausado era competente.

ANEXO 11: Evidencias de las entrevistas.

Datos generales del entrevistado	
Nombre	Rafaela Elsa Ramírez Jayco
Edad	25
Genero	Femenino
Cargo	Abogada litigante

de la fuente de peligro que el garante tiene que vigilar. 3. El objeto materia de delegación, como se sabe, puede ser deberes de vigilancia o deberes de ejecución de actos. Cuando se trata de una delegación de ejecución de actos, que es lo que habría planteado la defensa del casacionista, el contenido del deber del empresario no cesa, sino sufre una mutación, tiene un deber de garante residual –se convierte en un garante mediato–, luego de la delegación, que consiste en vigilar que el delegado cumpla con el deber que le ha sido asignado.

Fecha	26 de setiembre Hora: 18:20
Lugar	Callao

“La aplicación práctica de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo – 2021”

IV. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera se aplica en la práctica la figura de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo - 2021

OBJETIVO ESPECIFICO 1: EXAMINAR EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA FIGURA DE LA OMISIÓN IMPROPIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA

- 1. ¿Tiene Ud. conocimiento sobre el tratamiento de la figura de la omisión impropia en la legislación comparada?**

Si tengo conocimiento, sin embargo; En la evolución de la dogmática de los delitos de omisión observamos que las diferentes escuelas doctrinarias han intentado dar su concepto de la omisión y señalar los requisitos de ésta, pero ninguna ha podido brindar una conceptualización que permita comprender el tema de la omisión en forma segura y exenta de críticas.

- 2. ¿Cuál es su opinión respecto al tratamiento de la omisión impropia en nuestra legislación nacional?**

La omisión, en el marco del Derecho penal, debe ser entendida como la abstención típica de una prestación positiva encaminada, o bien, al cumplimiento de su deber negativo: la revocación de los efectos dañosos

que su ámbito de organización ha originado a esferas de organización ajenas, o bien, al cumplimiento de su deber positivo: la prestación a un círculo de organización ajeno su apoyo; defraudando expectativas normativas recogidas en un determinado tipo penal.

3. **Explique de manera breve, ¿cómo es que se aplica la omisión impropia en el delito de homicidio simple en el distrito judicial la Libertad?**

De acuerdo a nuestra legislación vigente, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) Posición de garante, que exige a su vez tres componentes: i) fuente habilitante de posición de garante, ii) situación fáctica concreta y iii) deber concreto que emerge de esa posición de garante; b) Equivalencia jurídica con un delito de comisión, que exige: i) la omisión concreta equivalente a la acción típica, ii) nexo de evitación, iii) resultado típico.

4. **¿Ud. considera que existe errores al momento de la aplicación de la figura de la omisión impropia? ¿Por qué?**

No, ya que considero pertinente que dicha figura maneja un procedimiento adecuado con la finalidad de sancionar lo pertinente.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Comparar el delito de homicidio simple cometido por omisión impropia, respecto de otro cometido mediante un hacer.

5. **¿Por qué cree que existe un número reducido de casos sobre omisión impropia en nuestro distrito judicial la Libertad y en el ámbito nacional? Explique.**

Dicha figura jurídica se aplica de manera adecuada, donde los operadores de justicia interpretan a criterio objetivo en los procesos judiciales.

6. **¿Cuál es la diferencia que existe entre un delito de homicidio simple cometido por omisión impropia respecto de otro cometido mediante un hacer?**

La diferencia se presenta en la “omisión”, dicho esto se castigará un “NO HACER”, o “HACER ALGO DISTINTO A LO PRECEPTUADO, luego, el omitente solo podrá ser imputado de aquello a lo que estaba obligado

7. **¿Ud. cree que si se aplicara correctamente la figura de omisión impropia habría más sentenciados en nuestro país en base a esta figura? Fundamente su respuesta.**

Considero que sí, ya que en la etapa de investigación que corresponde al Ministerio Público es allí donde se plantea la acusación fiscal, es por ello que, en nuestro ordenamiento, no es el objetivo tener mayores sentenciados, sino que se aplique una correcta administración de justicia, ejecutado por los operadores de justicia.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Examinar jurisprudencia sobre el delito de homicidio simple cometido mediante la figura de la omisión impropia

8. **¿En su experiencia como abogado, ha tenido la oportunidad de conocer o llevar algún caso sobre delito de homicidio simple cometido mediante omisión impropia sí o no? ¿Mencione?**

No.

9. **De acuerdo a la casación N.º 1563-2019/la Libertad. ¿considera Ud. que existe quebrantamiento del rol del garante? sí o no ¿por qué??**

No, ya que el dolo cumple con presupuestos donde el conocimiento de que está omitiendo “cumplir” con su deber de garante, empero, la aptitud lesiva de su omisión, es decir; conocimiento de la situación concreta de peligro o, al menos, de que ésta se produzca y de realizar el acto ordenado por la ley.

10. **Según la casación N.º 1563-2019/la Libertad. ¿Cuál sería el fundamento jurídico para atribuirle responsabilidad penal al gerente de la empresa? ¿En razón de qué? justifique su respuesta.⁸**

⁸ **CASACION N°1563-2019/LA LIBERTAD.** *El deber de garantía, en el caso de un gerente general de una sociedad comercial, está residenciado precisamente en las competencias que tiene como contralor de la marcha de la administración de la persona jurídica, en cuya virtud asume el dominio (i) de velar que se cumplan las disposiciones reglamentarias que buscan impedir que un peligro se convierta en lesión, como es el caso de mantener y disponer de un conjunto activo o plantilla de choferes para los ómnibus de servicio de pasajeros en las rutas de más de cuatro horas (artículo 30.2 del Decreto Supremo 017-2009-MTC), así como (ii) de supervisar su debido cumplimiento por parte de los demás miembros de la corporación (vigilancia de una fuente de peligro: deber de proteger bienes jurídicos de aquellos riesgos que provienen de la fuente de peligro que el garante tiene que vigilar. 3. El objeto materia de delegación, como se sabe, puede ser deberes de vigilancia o deberes de ejecución de actos. Cuando se trata de una delegación de ejecución de actos, que es lo que habría planteado la defensa del*

El deber de garantía, en el caso de un gerente general de una sociedad comercial, está residenciado precisamente en las competencias que tiene como contralor de la marcha de la administración de la persona jurídica. Además de ser el representante responsable jurídicamente, por las actuaciones de la empresa, teniendo la responsabilidad, civil, penal, comercial. Es el encargado de la gestión adecuada y eficiente de la empresa y de su personal, hacia el público, teniendo responsabilidad sobre cualquier afectación que cause la empresa a terceros.

ANEXO 12: Evidencias de las entrevistas

Datos generales del entrevistado	
Nombre	Guillermo Augusto Aguilar Velásquez
Fecha	04 de octubre del 2022
Edad	54 años
Cargo	Decano del Colegio de Abogados del Callao
Lugar	Callao

“La aplicación práctica de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo – 2021”

V. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

casacionista, el contenido del deber del empresario no cesa, sino sufre una mutación, tiene un deber de garante residual –se convierte en un garante mediato–, luego de la delegación, que consiste en vigilar que el delegado cumpla con el deber que le ha sido asignado.

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera se aplica en la práctica la figura de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo - 2021

OBJETIVO ESPECIFICO 1: EXAMINAR EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA FIGURA DE LA OMISIÓN IMPROPIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA

- 1. ¿Tiene Ud. conocimiento sobre el tratamiento de la figura de la omisión impropia en la legislación comparada?**

Desde la óptica no he tenido un caso de omisión impropia, debiendo tener en consideración de esta omisión impropia tiene en la legislación comparada el principio de legalidad.

- 2. ¿Cuál es su opinión respecto al tratamiento de la omisión impropia en nuestra legislación nacional?**

La presente acción de omisión impropia, en nuestra legislación está garantizada en su tipicidad en su artículo 12 segundo párrafo del Código Penal

- 3. Explique de manera breve, ¿cómo es que se aplica la omisión impropia en el delito de homicidio simple en el distrito judicial la-Libertad.?**

Dentro del marco jurídico vigente se tiene que es una acción culposa, al no obrar la posición de garante.

- 4. ¿Ud. considera que existe errores al momento de la aplicación de la figura de la omisión impropia? ¿Por qué?**

La determinación en la acción culposa se determinará de manera objetiva por el resultado de la acción, en su conducta delictiva.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Comparar el delito de homicidio simple cometido por omisión impropia, respecto de otro cometido mediante un hacer.

- **¿Por qué cree que existe un número reducido de casos sobre omisión impropia en nuestro distrito judicial la Libertad y en el ámbito nacional? Explique.**

Siendo una posición garantista estando en la norma, su ascendencia de culpa, no ha sido mayor en incidencia a la tipicidad en los casos de delito culposos.

5. **¿Cuál es la diferencia que existe entre un delito de homicidio simple cometido por omisión impropia respecto de otro cometido mediante un hacer?**

La determinación de un homicidio simple en los casos varios se da como resultado de una acción no culposa, no obrando el dolo, resulta lo contrario en la omisión impropia cometido mediante un hacer, en la realización es hacer todo lo contrario donde ingresaría el dolo, atentado contra lo prohibido.

6. **¿Ud. cree que si se aplicara correctamente la figura de omisión impropia habría más sentenciados en nuestro país en base a esta figura? Fundamente su respuesta.**

La omisión impropia obra como principio de legalidad, todo en contra de ello, sería afectar el debido proceso penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Examinar jurisprudencia sobre el delito de homicidio simple cometido mediante la figura de la omisión impropia

7. **¿En su experiencia como abogado, ha tenido la oportunidad de conocer o llevar algún caso sobre delito de homicidio simple cometido mediante omisión impropia sí o no? Mencione.?**

No

8. **De acuerdo a la casación N.º 1563-2019/la Libertad. ¿considera Ud. que existe quebrantamiento del rol del garante? sí o no ¿por qué??**

El rol de garante es el deber de cuidado, todo lo contrario, puede llevar su acción a ser doloso o culposo.

ANEXO 13: Evidencias de las entrevistas.

Datos generales del entrevistado	
Nombre	Camilo Arbieta Fuentes
Edad	38 años
Genero	Masculino
Cargo	Asistente en Función Fiscal
Fecha	10/10/2022
Lugar	Lima

“La aplicación práctica de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo – 2021”

VI. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera se aplica en la práctica la figura de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo - 2021

OBJETIVO ESPECIFICO 1: EXAMINAR EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA FIGURA DE LA OMISIÓN IMPROPIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA

- 1. ¿Tiene Ud. conocimiento sobre el tratamiento de la figura de la omisión impropia en la legislación comparada?**

No tengo conocimiento sobre el tratamiento de la figura de la omisión impropia en la legislación comparada.

2. ¿Cuál es su opinión respecto al tratamiento de la omisión impropia en nuestra legislación nacional?

El delito de Omisión impropia o Comisión por omisión, es aquel delito en el que el sujeto activo es un garante, existe una infracción de deber por parte de este garante, los típicos casos son aquellos que nacen en el actuar de los médicos.

3. Explique de manera breve, ¿cómo es que se aplica la omisión impropia en el delito de homicidio simple en el distrito judicial la-Libertad.?

Tras encontrarme en la provincia de Lima, no he podido estudiar o desarrollar como es que se aplica la omisión impropia en el delito de homicidio simple en el distrito judicial la-Libertad.

4. ¿Ud. considera que existe errores al momento de la aplicación de la figura de la omisión impropia? ¿Por qué?

No he podido estudiar a profundidad la figura de la Omisión Impropia; sin embargo, podemos afirmar que existen algunos errores al momento de aplicar esta figura en el campo médico "Lex Artis" cuando aparecen de forma circunstancial enfermedades como la pandemia del COVID 19, en donde éste virus fue más que la tecnología médica.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Comparar el delito de homicidio simple cometido por omisión impropia, respecto de otro cometido mediante un hacer.

5. ¿Por qué cree que existe un número reducido de casos sobre omisión impropia en nuestro distrito judicial la Libertad y en el ámbito nacional? Explique.

Porque en principio son delito de infracción de deber en el que existe un garante (a modo de ejemplo podemos mencionar al médico), delitos que infringen el debido cuidado sin embargo la mayoría de casos son delitos de acción y no de omisión.

- 6. ¿Cuál es la diferencia que existe entre un delito de homicidio simple cometido por omisión impropia respecto de otro cometido mediante un hacer?**

Cómo lo señalamos la gran diferencia es que es un delito de infracción de deber, en donde el sujeto activo es un garante de un bien jurídico protegido.

- 7. ¿Ud. cree que si se aplicara correctamente la figura de omisión impropia habría más sentenciados en nuestro país en base a esta figura? Fundamente su respuesta.**

No necesariamente habría más sentenciados, recordemos que los que cometen este tipo de delitos lo realizan mediante culpa y no a título de dolo por lo que el análisis es un tanto más complejo, lo que nos obliga a contar con una mayor rigurosidad interpretativa.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Examinar jurisprudencia sobre el delito de homicidio simple cometido mediante la figura de la omisión impropia

- 8. ¿En su experiencia como abogado, ha tenido la oportunidad de conocer o llevar algún caso sobre delito de homicidio simple cometido mediante omisión impropia sí o no? Mencione.?**

No he tenido la oportunidad de poder conocer casos de éste tipo de delitos por omisión impropia.

- 9. De acuerdo a la casación N.º 1563-2019/La Libertad. ¿considera Ud. que existe quebrantamiento del rol del garante? sí o no ¿por qué??**

En los delitos de Omisión por impropia necesariamente tiene que haber un quebrantamiento del rol del garante, es decir, el sujeto activo

necesariamente ha tenido que quebrantar el debido cuidado de un bien que ha estado obligado a proteger o cuidar.

10. Según la casación N.º 1563-2019/la Libertad. ¿Cuál sería el fundamento jurídico para atribuirle responsabilidad penal al gerente de la empresa? ¿En razón de qué? justifique su respuesta.⁹

Lo que ocurre es que el Gerente de una empresa se encuentra en la obligación de velar por el correcto funcionamiento de una empresa por lo que se le puede atribuir aquellas conductas que han transgredido el correcto y normal desarrollo de ésta.

Anexo 14: Evidencias de las entrevistas

Datos generales del entrevistado	
Nombre	Abanto Cosavalente Víctor Hugo
Genero	Masculino
Cargo	Abogado litigante

“La aplicación práctica de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo – 2021”

⁹ **CASACION N°1563-2019/LA LIBERTAD.** *El deber de garantía, en el caso de un gerente general de una sociedad comercial, está residenciado precisamente en las competencias que tiene como contralor de la marcha de la administración de la persona jurídica, en cuya virtud asume el dominio (i) de velar que se cumplan las disposiciones reglamentarias que buscan impedir que un peligro se convierta en lesión, como es el caso de mantener y disponer de un conjunto activo o plantilla de choferes para los ómnibus de servicio de pasajeros en las rutas de más de cuatro horas (artículo 30.2 del Decreto Supremo 017-2009-MTC), así como (ii) de supervisar su debido cumplimiento por parte de los demás miembros de la corporación (vigilancia de una fuente de peligro: deber de proteger bienes jurídicos de aquellos riesgos que provienen de la fuente de peligro que el garante tiene que vigilar. 3. El objeto materia de delegación, como se sabe, puede ser deberes de vigilancia o deberes de ejecución de actos. Cuando se trata de una delegación de ejecución de actos, que es lo que habría planteado la defensa del casacionista, el contenido del deber del empresario no cesa, sino sufre una mutación, tiene un deber de garante residual –se convierte en un garante mediato–, luego de la delegación, que consiste en vigilar que el delegado cumpla con el deber que le ha sido asignado.*

- I. **Instrucciones:** Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Analizar de qué manera se aplica en la práctica la figura de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo - 2021

OBJETIVO ESPECIFICO 1: EXAMINAR EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA FIGURA DE LA OMISIÓN IMPROPIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA.

1. **¿Tiene Ud. conocimiento sobre el tratamiento de la figura de la omisión impropia en la legislación comparada?**

En la legislación comparada consideran para el tratamiento de esta figura los siguientes elementos: la acción, la posibilidad material o física, la producción del resultado y el nexos.

2. **¿Cuál es su opinión respecto al tratamiento de la omisión impropia en nuestra legislación nacional?**

Tratándose de un delito de resultado es consecuente con la responsabilidad penal que se le atribuye al agente siempre y cuando se cumplan los elementos que conforman el delito.

3. **Explique de manera breve, ¿cómo es que se aplica la omisión impropia en el delito de homicidio simple en el distrito judicial la-Libertad.?**

Cuando el agente no cumple su rol, su responsabilidad atribuida, le genera consecuencias en este caso penales, ejemplo. Una enfermera le inyecta en el suero de la paciente, medicina diferente a la recetada por confusión, y la paciente muere.

4. **¿Ud. considera que existe errores al momento de la aplicación de la figura de la omisión impropia? ¿Por qué?**

Sí, en toda investigación o deliberación para sentenciar en el proceso existen errores o vacíos que los justiciables no aplican normativamente o de con motivación coherente entre las premisas y

la conclusión y solo inyectan criterios personales a su decisión judicial lo que conduce luego a que sus sentencias sean revocadas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Comparar el delito de homicidio simple cometido por omisión impropia, respecto de otro cometido mediante un hacer.

5. **¿Por qué cree que existe un número reducido de casos sobre omisión impropia en nuestro distrito judicial la Libertad y en el ámbito nacional? Explique.**

Porque en algunos casos existe la imprudencia del agraviado que forma parte de la responsabilidad de la comisión del delito y ello exime de la misma al agente conforme lo ampara el art. 20° del Código Penal.

6. **¿Cuál es la diferencia que existe entre un delito de homicidio simple cometido por omisión impropia respecto de otro cometido mediante un hacer?**

El dolo se manifiesta en el hacer y la culpa en la omisión impropia porque uno es de acción y el otro de resultado.

7. **¿Ud. Cree que si se aplicara correctamente la figura de omisión impropia habría más sentenciados en nuestro país en base a esta figura? Fundamente su respuesta.**

Sí, porque hoy los jueces resuelven con mejor criterio normativo, el problema está en que estos casos en fiscalía no se formalizan, o a veces en el juez de investigación preparatoria se sobreseen y no pasan a juicio oral.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Examinar jurisprudencia sobre el delito de homicidio simple cometido mediante la figura de la omisión impropia

8. **¿En su experiencia como abogado, ha tenido la oportunidad de conocer o llevar algún caso sobre delito de homicidio simple cometido mediante omisión impropia sí o no? Mencione.?**

NO, porque no se me ha presentado aún.

9. De acuerdo a la casación N.º 1563-2019/la Libertad. ¿considera Ud. que existe quebrantamiento del rol del garante? sí o no ¿por qué?

Si, porque su rol y debe de vigilancia asume el cumplimiento de una responsabilidad, el no hacerlo acarrea consecuencia jurídica que determinará una sanción.

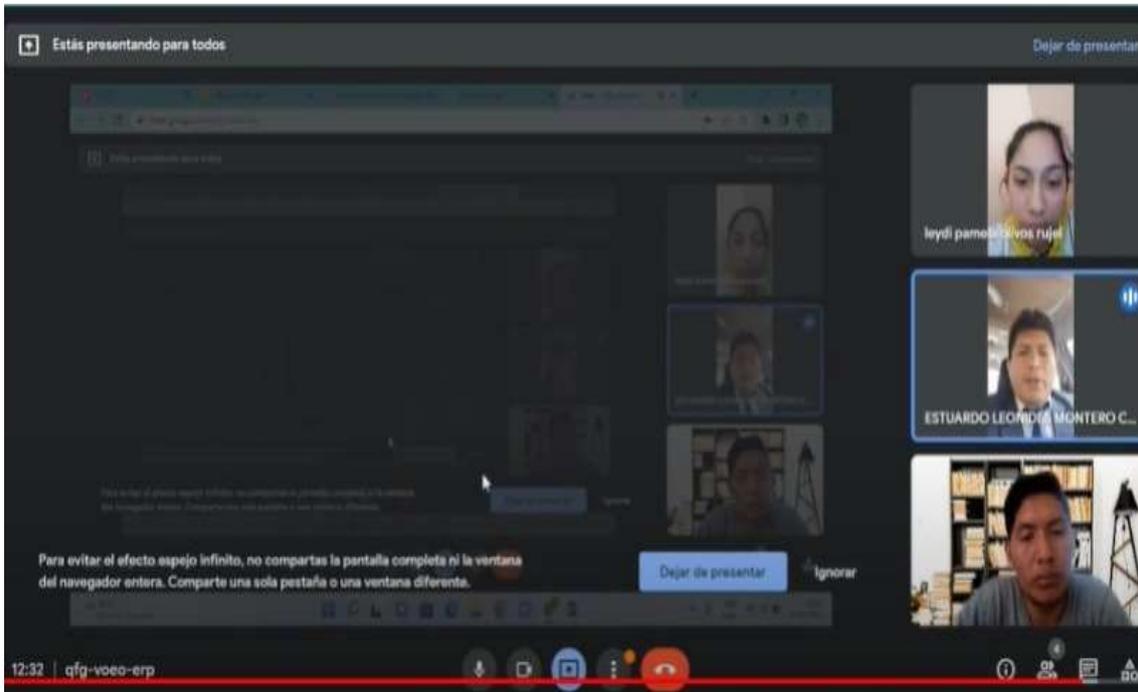
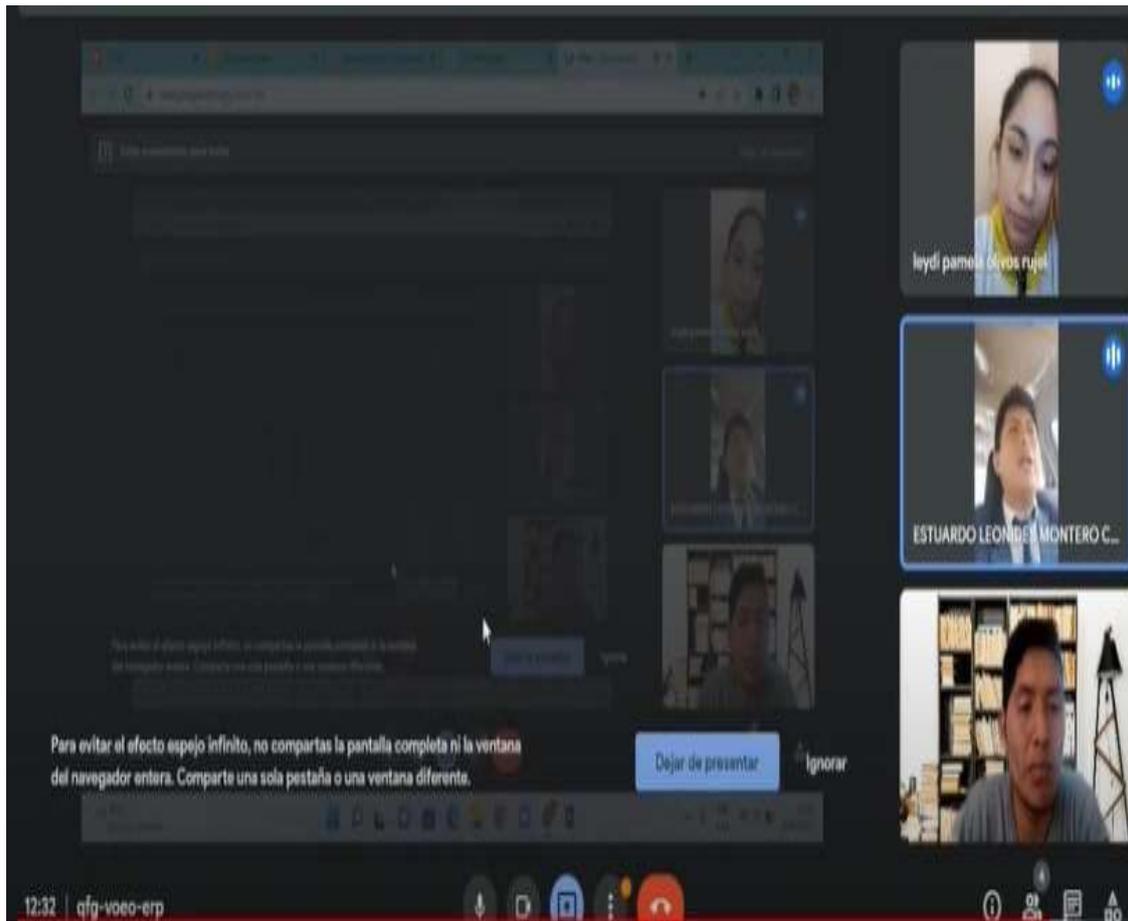
10. Según la casación N.º 1563-2019/la Libertad. ¿Cuál sería el fundamento jurídico para atribuirle responsabilidad penal al gerente de la empresa? ¿En razón de qué? justifique su respuesta.

Delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio simple Art. 106º, o lesiones Art. 121º que pueden ser culposas graves o leves según la prescripción médica, lo que evidencia que su responsabilidad recae en que asume un rol de controlador de las funciones de su personal de trabajo al no cumplir con sus funciones a cabalidad, es El quien asume las consecuencias por la comisión del delito ocasionado.

ANEXO 15: Evidencias de las entrevistas

Datos generales del entrevistado	
Nombre	Estuardo Montero Cruz
Cargo	Profesor titular auxiliar de derecho penal de la Universidad nacional de Trujillo- abogado litigante
Lugar	Trujillo
Fecha	22 de setiembre/ 10.00 am

Link de video de la entrevista:
<https://drive.google.com/file/d/1KyusWGURTBsb0RMEc32r4Z3wgnqmqPa/view?usp=sharing>





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "La aplicación práctica de la omisión impropia en el delito de homicidio simple, en Trujillo - 2021", cuyos autores son LUGO DELGADO RONAL, OLIVOS RUJEL LADY PAMELA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 05 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA DNI: 18190178 ORCID: 0000-0002-2083-3718	Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS el 05- 12-2022 18:15:42

Código documento Trilce: TRI - 0474453